

Honorable Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Acta N^o 10

Sesión del 19 de Agosto de 1946. -

Sumario:

- I. - Se instala a las 4 y 30 P. M.
Asisten 48 H. R. Representantes.
- II. - Se aprueba el Acta de la Sesión del 17. Ag. 46.
- III. - Se conoce la comunicación de la Asociación Médica de Cotopaxi, referente a la restitución del retrato del Sr. Dr. Aurelio Mosquera Narváez, en la galería de los salones legislativos.
- IV. - Se conoce la comunicación del Ministerio de Gobierno en la que se da cuenta de sus gestiones realizadas para aclarar los atropellos cometidos por la Guardia Civil de Guayaquil, en las personas de los Universitarios Señores F. Saiz Ch. y P. Zurita.
Se aprueba el informe de la Comisión de la H. Asamblea, encargada de investigar este atropello.
- V. - Se acuerda deplorar el fallecimiento del Sr. Dr. D. Vicente Corral Jáuregui, y presentar el tex

- Amoroso de condolencia al Il. Manuel Corral Jáuregui.
- VI. - Se designa Segundo Secretario de la Il. Asamblea al Sr. Eduardo Daste Florente.
- VII. - Se designa a la Diputación de la Prov. del Guayas, para formular un Proyecto de Decreto en orden a solemnizar el primer centenario de la muerte de Olmedo.
- VIII. - Se acuerda que, solo surtirán efecto legal los Decretos - Leyes promulgados en el Registro Oficial que estubo en circulación el 9 de Agosto del 46 inclusive.
- IX. - Se conoce la Exposición de Motivos y el Proyecto de Ley referente a las Construcciones Escolares con los fondos de la Caja del Seguro, provenientes de las sucesiones intestadas.
- X. - Se acuerda que la Il. Asamblea se abstenga de aprobar lo que signifique asignación de dinero, mientras no se conozca la Proforma Presupuestaria y el informe de la Comisión de Presupuesto.
- XI. - Se continúa la segunda lectura del Proyecto de Constitución, desde el Art. 61 hasta el Art. 88, inclusive.
- XII. - Se termina la Sesión a las 8 P.M., convocándose para el 20 de Agosto -46- a las 3 y 30 P.M.

Sesión de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente

Realizada el día 19 de Agosto
de 1946.

Se instala la sesión a las 4 y media de la tarde bajo la presidencia del Il. Dr. Mariano Suárez Vintimilla.

Concurrieron los siguientes Il. Il. Diputados: Arizaga, Abarcón Qui-

Morano, Alarcón Ruperto, Andrade Cevallos, Cadena, Cabrera, Calero, Carrasco, Carvajal Angel, Carvajal Hugo, Crespo, Cuello, Costa, Dominguez, Fernandez Condona, Granizo, Gouziator, Guillen, Illingworth, Jurado, Martinez Borrero, Madero, Mortensen, Moscoso, Miranda, Mercado, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Mittman, Norvaer, Ortiz Bilbao, Ojeda, Paer Tarquino, Panchana, Plana, Pesantes, Peña, Ponce Enriquez, Samaniego, Sanchez Angel, Sanchez Gonzalo, Suarez Quintero, Terán Coronel, Terán Varela, Vaquer, Villaverde y Witt.

II. - Activa el Primer Secretario, Señor Francisco Parques Moreno.

Lee el Acta del 17 de Agosto, la misma que es Aprobada sin modificación.

El Sr. Terán Coronel. - Por motivos ajenos a mi voluntad no pude concurrir a la sesión del día sábado de último, porque de haber concurrido hubiera votado por la aprobación del Decreto de eliminación de sanciones y amnistía absoluta para los que han sido condenados por razones de orden político. Yo asistí a la Asamblea de 1944-48, como Diputado por la provincia de Cotacachi, pero no estuve de acuerdo con el procedimiento con el que se impuso sanciones que expidió dicha Asamblea.

Ahora quiero aclarar que se ha hecho obra de armonía y concordia entre los ecuatorianos al haber aprobado este Decreto. Además quiero cumplir con el deber que me ha impuesto la Asociación Médica de la Provincia de Cotacachi, a la cual tengo el honor de pertenecer, respecto a esta manifestación de verdadera justicia que se ha resuelto reintegrar a la Galería de Presidentes de la República de este recinto el retrato del Señor Doctor Masquera Norvaer, porque no puede desvirtuarse la verdad histórica de que él fue Presidente de la República y tiene y debe de estar su retrato en esta Sala Legislativa. Al abundantar como ya felizmente esta resolución, y manifestando como digo, que he tenido el honor de cumplir con el encargo que me

fuera la Asociación Médica del Cotopaxi de pedir la aprobación del Proyecto que cursó en esta Asamblea, de reintegrar el retrato del Dr. Mosquera Narváez en la Galería de Presidentes del Ecuador, me permito ahora solicitar que se autorice al Sr. Presidente de la República para que, a más de la resolución tomada en la sesión anterior dada al Señor Ministro de Gobierno se entienda cuanto antes en los detalles referentes a la reintegración de dicho retrato.

III. - La Presidencia ordena leer la nota dirigida por la Asociación Médica del Cotopaxi. - Es la siguiente:

Telegrama de Cachaungu. - Diputados: Dr. Rafael Vera, Coronel Augusto Maythaler. - Quito. N° 277. Asociación Médica de Cotopaxi dictó hoy acuerdo irá correo mañana apoyando resolución favorable proyecto reintegrar retrato Dr. Mosquera Narváez a galería Presidentes República. Me ha recomendado hacerles conocer este particular recomendándoles especial interés este asunto. Atto. (s) Jefe Sanitario Cotopaxi."

Oficio de Cachaungu. - Asociación Médica de Cotopaxi. - Agosto 17 de 1944. Excmo. Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente. - Quito. - "En mi calidad de Presidente de la Asociación Médica de Cotopaxi, tengo el alto honor de dirigirme a V. E. enviando adjunto el acuerdo dictado el día de ayer, en el que se pide a la H. Asamblea se apruebe el Proyecto que cursa en la Cámara, mediante el cual se reintegrará a la Galería de Presidentes de la República el retrato del Dr. Aurelio Mosquera Narváez."

La Asociación Médica de Cotopaxi, ajena como institución a los intereses de orden político, sólo ha querido demostrar, que está pronta a apoyar los actos de unanimidad que pueden devolver la fraternidad mediante la unión y comprensiva solidaridad de todos los ecuatorianos y confía que su voz hará eco en el seno de esa ilustre Corporación. - Honor y Patria. - (s) Dr. Miguel A. Campaña, Presidente. Acuerdo. - La Asociación Médica de Cotopaxi: Considerando: Que

669

la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra discutiendo el Proyecto por el cual se repondría a la Galería de Presidentes de la República el retrato del Dr. Aurelio Mosquera Narváez, que en un momento de confusión política fue retirado de esa galería;

Que el Dr. Mosquera Narváez honró con su prestigio, su dedicación y su talento la Medicina Nacional y en su obra de Gobierno engrandeció su trayectoria, y

Que siendo una de las finalidades de la Asociación la unión y solidaridad profesionales, estos vínculos solo pueden estrecharse y fortalecerse con el reconocimiento de los auténticos valores de la Medicina. — **Auerda:** Solicitar a la H. Asamblea Constituyente la resolución favorable del proyecto que se está discutiendo; — Recomendar a los Dros. Rafael Verdú Ronnel y Augusto Meythaler miembros de la Asociación, que expresan en el seno de la Asamblea este anhelo de la organización de Cotopaxi, y pedir que se deje constancia expresa del presente acuerdo, en el acta de la sesión en que se resuelva definitivamente sobre el mencionado proyecto. — Dado en la Sala de Sesiones, de la Asociación Médica de Cotopaxi, en la ciudad de Patate, a diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — (f) Dr. Miguel A. Campaña, Presidente. — (f) Dr. Francisco Izquierdo. — (f) Dr. Rafael Silva Tapia. — (f) Dr. Alfredo Varela R. — (f) Dr. Sixto W. Ramos R. — (f) Dr. Euclides Salazar. — (f) Dr. Oswaldo Pango C. — (f) Dr. Manuel Quesada M. — (f) Dr. Víctor H. Montalvo. — (f) Dr. Lisar A. Rivera. — (f) Dr. Celio E. Demanate. — (f) Dr. Marco Varela Cerón. — Secretario.

La Asamblea aprueba lo solicitado.

El H. Ponce: Entiendo que justamente está ya resuelto el asunto planteado por el H. Diputado, y de paso debo informar que el Dr. Mosquera Narváez, hermano del ex-Presidente de la República se ha acercado al Salón Legislativo para indicar que el retrato del Dr. Mosquera Narváez está listo y que será entregado por la familia. De manera que yo pediría modificar la indicación, si es que me lo

permite el proponente, para que la iniciativa de este asunto sea encomendada a la Presidencia de la Asamblea.

El Sr. Presidente: ~ Para Presidencia tendrá el mayor agrado de cumplir esta comisión.

La Secretaría da lectura a la comunicación dirigida por el Sr. Ministro de Gobierno, en la cual da cuenta de las gestiones realizadas por ese Ministerio, encaminadas a aclaración de los atropellos cometidos por la Guardia Civil de Guayaquil en las personas de los Universitarios Saia Chacón y Zurita. ~ República del Ecuador. ~ Ministerio de Gobierno. ~ Of. N.º 850 G.P. ~ Quito, a 10 de Agosto de 1946. ~ Señor Secretario de la Il. Asamblea Nacional Constituyente. ~ Presente. ~ Con referencia al atento oficio de Ud. N.º 26, de fecha 13 de los corrientes, recibido ayer, en el cual Ud. por orden del Señor Presidente de la Il. Asamblea Constituyente, transcribe los telegramas dirigidos desde Guayaquil sobre la denuncia de flagelamiento a los estudiantes universitarios señores Francisco Saia Chacón y Pedro Zurita, me cumple manifestarle, en nombre del Señor Ministro, que, tanto por la naturaleza misma del asunto cuanto por tratarse de estudiantes universitarios, este Departamento de Estado ha procedido - como es de su obligación, - a activar con toda urgencia las investigaciones pertinentes. De ellas se colige la ninguna responsabilidad o culpabilidad del señor Intendente del Guayas, Cap. Carlos Gómez Manchano en el asunto materia de la denuncia, apareciendo si responsabilidad por parte de dos guardias civiles, los que, sin duda, sintiéndose autores de un abuso inexcusable, han fugado, desertándose del Cuartel, por cuyo motivo, el Ministerio de Gobierno ha puesto los telegramas citados necesarios para capturarlos. ~ He pido Señor Secretario, se digno expresar al Señor Presidente y a los señores Diputados que el Ministerio de Gobierno no omitirá los medios indispensables para que se descubra la verdad de los hechos denunciados y se sancione, en forma debida, a los que resulten culpables. Para esto, el Señor Ministro me encarga pedir a la Comisión designada al efecto por la Il. Asamblea Nacional Constituyente, se sirva ponerse en contacto con este Departamento de Estado, a fin

de colaborar en las investigaciones del caso, con el objeto de garantizar plenamente los derechos inalienables de la persona humana y sancionar a los culpables. - Muy atentamente, Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional, J. Vicente Herero O., Secretario Privado del Ministro. -
 Recese el informe de la Comisión designada por la H. Asamblea, encargada del estudio de este mismo asunto.

Informe: "República del Ecuador. - Of. N.º 8. - Asamblea Nacional Constituyente. - Quito a 17 de Agosto de 1940. - Señor Secretario de la H. Asamblea Constituyente. - Presente. - En dos hojas útiles, me permito remitir a Ud., el informe que la Comisión encargada de estudiar la denuncia sobre ultrajes inferidos a los universitarios Francisco Saá Chacón y Pedro Zurita por miembros de la guardia Civil de Guayaquil, tiene a bien presentar a la H. Asamblea Nacional Constituyente. - Muy atentamente. - J. Daniel J. Calderón. - Secretario de Comisiones. - República del Ecuador. - Asamblea Nacional Constituyente. - Materia del Informe. - Sobre ultrajes inferidos a Universitarios Francisco Saá Chacón y Pedro Zurita por Guardias Civiles, en Guayaquil. - Señor Presidente: - Nuestra Comisión especial, nombrada para estudiar la denuncia sobre ultrajes inferidos a los universitarios, señores: Francisco Saá Chacón y Pedro Zurita por miembros de la Guardia Civil en Guayaquil, tiene a bien presentar el siguiente informe:

Con el fin de formarse un criterio especial, imparcial, la Comisión juzgó necesario investigar los hechos mediante información especial personal tanto del Señor Intendente de Policía del Guayas, como del universitario señor Francisco Saá Chacón, lo cual fue posible gracias a la atención del señor Ministro de Gobierno.

Realizada dicha labor, llegó a la conclusión de que, si bien los universitarios Saá y Zurita, delinquieron al lanzar gritos sediciosos contra el orden legal constituido, esta falta no podía ser sancionada con el ataque personal, el flagelamiento y la tortura de que fueron víctimas de manos de oficiales y agentes de la guardia civil.

Establecidas las responsabilidades, la Comisión se acercó al Excmo. señor Presidente de la República, a solicitarle las sanciones inmediatas y e-

energicas que el delito cometido merecia, para así establecer un precedente que enseñe a las autoridades Policiales, a enmarcar sus actos dentro de la ley y el respeto humano, desterrando para siempre los hechos violentos que desprestigian al Gobierno Nacional.

El Excmo. Señor Presidente de la Republica, coincidió en su exposición con el espíritu de la Comisión y manifestó la decisión de su Gobierno, de dictar todas las medidas necesarias para impedir la repetición de actos semejantes, debido a personal de poca preparación y cultura, consiguientemente de la escasa remuneración que perciben. Terminó prometiéndome formalmente, que todos los responsables serian inmediatamente separados de sus cargos sin perjuicio de iniciar la investigación previa a la sanción penal.

Nuestra Comisión, cree que ha realizado justicia, respondiendo al clamor ciudadano, y pone a vuestra consideración el resultado obtenido, respetando la mejor opinión de la Il. Asamblea. - Del Señor Presidente, - Ing. C. Alarcón. - Ing. Angel León Carvajal. - Ing. J. Rosta Z. - Ing. L. A. Palacios D.

El Il. Ing. Alarcón: - Para aclarar un poco más el detalle de lo que se expone en el informe, quiero manifestar que la Comisión llegó a la seguridad de que en el ataque a los estudiantes universitarios, no estuvieron comprendidos solamente dos guardias civiles, como consta en la información previa enviada por el señor Ministro de Gobierno, sino tambien algunos oficiales y un número mayor de Guardias de Guayaquil. Se llegaron a establecer exactamente todas las responsabilidades, respecto, en cuanto a que, seguramente por la obligación o el compromiso de quedar bien con sus superiores, dichos oficiales y agentes cometieron verdaderos atropellos contra los estudiantes universitarios, y el Señor Presidente de la Republica nos manifestó que en el mismo día decretaría la baja del servicio de todos los que aparecieran comprendidos en estos atropellos y que procuraría dar a la Asamblea informaciones frecuentes del estado del respectivo juicio que se seguiría para la aplicación de la sanción penal correspondiente. Es preciso aclarar que aparecen entre los comprometidos un jefe de ronda, un Ce

minuta Yépez que es quien dirigió el atropello y un Comandante Coronel. A todos ellos ha ofrecido el Señor Presidente de la Republica sancionarlos.

Se aprueba el informe.

V. - Viose el Proyecto de Acuerdo suscrito por varios H. H. Diputados por el que se lamenta el fallecimiento del Sr. Dr. Pio Vicente Corral Jáuregui, hermano del Honorable Manuel Antonio Corral, y se presenta a este el testimonio de Condolencia de la H. Asamblea Constituyente.

El H. Muñoz Borrero - que leído el Acuerdo se ponga en manos del H. Colega Corral Jáuregui una copia.

Se aprueba. - Acuerdo - Republica del Ecuador. - Asamblea Nacional Constituyente de 1946. - Considerando: Que el día de ayer ha fallecido en la ciudad de Vices, el meritisimo Facultativo, señor doctor don Pio Vicente Corral Jáuregui, ciudadano de relevantes méritos, patriota rectilíneo, que prestó trascendentales servicios en el desempeño de importantes cargos públicos, entre otros, los de Subdirector de Sanidad, Jefe de la Cruz Roja, Director de Estudios, etc. - Acuerda: 1º. Deplorar el fallecimiento de tan distinguido ciudadano. - 2º. Presentar el testimonio de condolencia de la Asamblea Nacional Constituyente al H. Diputado por la Provincia del Azuay, señor doctor Manuel Corral Jáuregui, dignisimo hermano del fallecido. - Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente: Sr. Dr. Mariano Suarez Veintimilla. - El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente: Sr. Francisco Darquesa Moreno. - Quito, Agosto 20 de 1946.

Para Presidencia: está pendiente la elección de Segundo Secretario.

El H. Muñoz Borrero: que se efectúe.

Para Presidencia: consulta si será pública o secreta la votación.

Resolviese que sea secreta.

Para Presidencia: designa escrutador al H. Gerardo Varela.

La H. Asamblea designa a los H. H. Carrvajal y Proantón.

La Presidencia solicita que se designe a uno de los dos.

La Asamblea designa secretario al H. Carrvajal Hugo.

Se procede a la votación y luego al escrutinio, el mismo que da el siguiente resultado: Por el señor Eduardo Páste Floren-
te 23 votos; por el señor Universi Vera 11 votos; por el Sr. Enri-
que Avellan Ferris 6 votos; por el Sr. Alfonso Mora 2 votos; por
el Sr. Leonardo Moscoso 2 votos; por el Sr. Benjamín Ruiz y Co-
mor 1 voto y por el Sr. Juan Francisco Martínez 3 votos.

Por no haber mayoría de votos, por ninguno de los candidatos, la Pre-
sidencia ordena concertar la votación entre el Sr. Eduardo
Páste Florente y el Sr. Universi Vera Banegas.

Verificados una nueva votación y escrutinio, se obtiene el si-
guiente resultado: por el Sr. Eduardo Páste Florente 28 votos; por el
Sr. Universi Vera 22 votos. En consecuencia la Asamblea declara legal-
mente electo Segundo Secretario al Sr. Eduardo Páste Florente.

VII. - El H. Carrvajal León: Señor Presidente: para mi ma-
nera de ver, creo yo que tiene
carácter Nacional el asunto a que voy a referirme: En septiembre próxi-
mo va a cumplirse un centenario de la muerte de Bolívar, y, sin duda
alguna, la mejor manera de consagrar la memoria de los grandes
hombres, es dando a conocer su obra, a fin de que sirva de ejemplo
a las generaciones futuras. En torno a este tópico nada se ha dicho aún,
y, entre tanto, hay una obra de gran aliento, escrita por un autor na-
cional cuyo prestigio no es desconocido en la República. Es el maestro-
normalista señor Darío Guevara. Sus antecedentes intelectuales, su gran
preparación abonan en su favor, y, sobre todo, por ese amor continuado
hacia la verdad, se ha especializado precisamente en géneros históricos.
La obra creo que, por muchos títulos, merecería el apoyo de la H. A-
samblea y su publicación sería uno de los números destacados en la con-
memoración de la muerte del ilustre Libertador de Bolívar. De manera que
pongo a consideración este asunto, a fin de que se promueva la Asamblea

en el sentido de que se trata de un acontecimiento de carácter nacional y poder presentar una moción de pocas palabras."

El Sr. Presidente: - La Presidencia estima que este asunto es de carácter Nacional.

El Sr. Srion Carvajal: - Señor Presidente: mi moción sería entonces en este sentido: Que se nombre una comisión para que estudie el valor intrínseco de la obra y opine en torno de la misma, y según como se pronuncie esta Comisión se dé, por consiguiente, un apoyo a favor del autor de la obra, para que se la publique. Apoyan la moción los Sr. Sr. Posillo Serrano, Pancha y Samaniego.

El Sr. Ing. Alarcón: - Yo me permitiría modificar la moción, en el sentido de que si la Asamblea considera que esa obra tiene méritos suficientes, dispusiera como uno de los números de la conmemoración de la muerte de Olmedo, la publicación de ese libro.

El Sr. Presidente: - Y no podría el Sr. Diputado formular un proyecto de acuerdo que, a más de esta sugerencia, con este otro en orden a solemnizar el centenario de la muerte de Olmedo?

El Sr. Srion Carvajal: - Señor Presidente: mi moción sería entonces en este sentido: Que se nombre una Comisión para que estudie el valor intrínseco de la obra y para que acuerde los números con los que se ha de consagrar la memoria de Olmedo en el primer centenario de su muerte. Yo, modestamente podría agregarme a esta Comisión para trabajar en ella.

Se aprueba la moción con la modificatoria.

El Sr. Presidente: - La Presidencia se permite recomendar a la Diputación del Guayas que tenga la bondad de formular un proyecto en orden a dar solemnidad al primer centenario de la muerte de Olmedo.

VII El Sr. Ing. Alarcón: - Es perfectamente admisible que durante el período de Gobiernos de facto, se producen una serie de decretos y leyes que están de acuerdo exactamente con el momento

aquel, pero que muchos de los males no son absolutamente convenientes para la vida normal constitucional. En consecuencia, creo del caso hacer una moción, si encuentro apoyo, en el sentido de "Que todos los Decretos leyes dictados por la Jefatura Suprema, pasen a las respectivas Comisiones de la Asamblea Constituyente, las cuales dictaminarán sobre la conveniencia de su vigencia". - Apoyan esta moción los H. H. Ponce, Mortensen, Pesantes y Miranda.

El H. Pesantes: - Me permito apoyar la moción y solicitar al presidente que admita esta modificación. Que se suspenda la ejecución de todos aquellos decretos que publicados en el Registro Oficial del 8 de Agosto, lesionen los intereses de terceros, porque efectivamente, en el último Registro Oficial citado, del 8 de agosto, hay una serie de Decretos de la índole de los que ha manifestado el Sr. Defutado Alarcón; muchos de ellos se han ejecutado ya, otros en cambio están, como digo en proceso y lesionando esos derechos, con la premiosidad de haberse señalado plazos perentorios, de manera que no tienen ni siquiera tiempo para hacer su reclamo los perjudicados.

El H. Ing. Alarcón: - Para llegar al mismo fin, mas bien sugeriria que este estudio de las Comisiones sea declarado urgente, de tal modo que cada una de ellas pueda informar a la brevedad posible y definitivamente el asunto, porque suspender en este momento antes de hacer un estudio de cuales decretos son los justos y cuales no, me pareceria del todo inconveniente; en cambio con conocimiento absoluto de causa y declarando urgente el caso, las Comisiones en un plazo muy corto podrian ya dictaminar sobre los diferentes decretos que han sido dictados.

El H. Celso Ferrero: - Yo rogaria Sr. Presidente, que se precisase si nosotros hemos venido aqui con la sana intencion de cumplir, en primer lugar, con nuestro papel fundamental, que es el de aprobar la nueva Carta Fundamental de la Republica, o si es nuestro deseo el de estar suscitando incidentes de

carácter político, el de desviarnos de nuestra misión fundamental, y se
 ha todo, el de crear un verdadero caos de orden jurídico. En primer
 lugar la moción del H. Abarcón contiene una afirmación que yo
 rechazo categóricamente, porque no tiene ningún fundamento jurídico.
 Habla de los decretos de la "Jefatura Suprema". Yo no he sabido q-
 ue en el Ecuador haya habido Jefatura Suprema. Ha habido una Presi-
 dencia Constitucional, ha habido un orden jurídico, y ese orden jurídico
 se ha transformado por la fuerza de la revolución política, pero no ha
 habido cambio en la denominación del Poder Ejecutivo que autori-
 zara hacer esta calificación de Jefatura Suprema. Esa es una ob-
 servación incidental que hago, refutando la posición o el criterio políti-
 co con que el H. Abarcón enfoca este problema. - Pero lo esencial es, q-
 ue no es posible que la Asamblea se promuncie, desviándose del verda-
 dero papel que tiene que desempeñar, desviándose del asunto prin-
 cipal para el cual está llamada, que es el de la discusión y apro-
 bación de la parte Fundamental, por ponerse a revisar todos y ca-
 da uno de los decretos, lo cual supone un enorme proceso de pér-
 dida de tiempo, de distracción de los labores fundamentales cuando
 hay problemas sumamente interesantes que tenemos que atender. Si
 el H. Abarcón, si algún otro Diputado o alguna persona cualquie-
 ra, estimare que hay un decreto que no conviene para la vida
 administrativa, política y jurídica del país, entonces sin necesidad
 de aprobarse una moción de este género, que tiene en mi concep-
 to que tiene la finalidad, o la finalidad esa, va a ser el resultado,
 efectivamente de crear un caos en la vida administrativa y jurídica
 del país; cualquier persona tiene el recurso de hacer observaciones,
 peticiones a la Asamblea para que el Decreto que se juzgue inconveni-
 niente, sea derogado, sea revisado; pero como es a ser posible que
 nosotros de una pluma y todavía con carácter de urgente, cuando
 hay cuestiones de carácter urgente y que tienen efectos jurídicos que
 incesantemente estudiados con calma, declaramos aquí en suspenso, de-
 cretos que ya están produciendo efectos legales? Yo por estas razones estoy
 en contra de la intención y de los efectos que va a tener la moción del H.

Alarcón."

El Sr. Ing. Alarcón:— Yo no tengo la suspicacia política del Sr. Coello Errano. Mis intenciones han sido perfectamente claras, y de acuerdo con el espíritu que ha animado a la Asamblea, sus primeros hechos han sido los de tratar de establecer una absoluta justicia en todo lo que ha merecido ser tratado. Considero igualmente que entre los decretos expedidos por la Jefatura Suprema, indudablemente, había manifestado yo, deben existir algunos que son consecuencias necesarias dentro de una dictadura. Posiblemente el Sr. Coello Errano, por su posición política ya declarada, es el único que quiere negar la existencia de una dictadura. Yo quisiera preguntarle qué significa el hecho de declarar anulada una Constitución Política que ha sido jurada por un mandatario? (aplausos).—

Dentro de la Historia Nacional, señor Presidente, no es la primera vez que se han suscitado casos semejantes y todo el mundo ha reconocido que se ha abandonado un proceso constitucional, que es el que respeta una Constitución en vigencia, para entrar en un Gobierno en el que, sin ninguna norma fija, se actúa por sobre las que regían constitucionalmente. Esto aquí y en todas partes del mundo es y significa dictadura! El doctor Coello Errano dice que vamos a desvirtuar el trabajo fundamental de la Asamblea, y sin embargo manifiesta inmediatamente que existen otros problemas interesantes que atender. Lo único que pasa es que el doctor Coello Errano no admite que sea interesante una revisión como ésta, que muy al contrario, puede honrar a los mismos que dictaron esas leyes, porque si todos esos decretos están de acuerdo con una necesidad nacional, y no han sido expedidos especialmente para favorecer situaciones especiales, entonces las Comisiones de las Cámaras sabrán reconocer el valor de estos decretos y de quienes los dictaron. Porqué el temor de presentar todo ese proceso al estudio y al análisis de la conciencia nacional? Cuando uno tiene conciencia de sus actos, siempre dentro de una Norma de justicia, debe someterlos al análisis correspondiente, para así tener el mayor mérito, el mérito de la honradez.

El H. Sr. Ortiz Bilbao: - No estoy de acuerdo con la moción planteada. Me parece en realidad, que el que la Asamblea comience a revisar todos los decretos dictados, aparte de ser inútil, porque la mayor parte de ellos han surtido sus efectos, va a crear también también una dispersión del trabajo de la Asamblea. En este sentido, me parece muy justa la observación del doctor Colla Sierra, respecto a que, si esos decretos son injustos o lesionan tales o cuales intereses, las personas a quienes se refieren pueden interponer el debido recurso ante la Asamblea. En cambio, la moción propuesta por el H. Ing. Alarcón nos trae a recuerdo, y me parece muy oportuno el aprovecharla, lo que ya sucedió en la Asamblea anterior, o sea que al margen de ella, se dictaron varios decretos, que con la mejor intención el Gobierno había tenido ya firmados, pero que no se publicaron o fortinamente en el Registro Oficial. Se dio el caso extraño, instalada ya la Asamblea Constituyente, el 10 de Agosto seguían sin embargo apareciendo decretos con fecha 9 de agosto, no obstante estar en funciones la Asamblea Constituyente. Por consiguiente, lo que me parece oportuno, en relación con la moción planteada, es que la Constituyente actual, diese una resolución declarando que solamente surtirían efecto aquellos decretos ya publicados en el Registro Oficial, pero no los posteriores, que aun cuando sean dictados con fecha anterior, sigan apareciendo en números sucesivos del Registro Oficial. Entonces sí, me parece que la facultad Regulatoria de la Constituyente quedaría a salvo y al mismo tiempo no entraríamos en una revisión que no la encuentro conveniente.

El H. Sr. Miranda: - He tenido la satisfacción de apoyar la moción del H. Ing. Alarcón, porque considero que especialmente en el campo económico se han expedido decretos que francamente son atentatorios a las leyes universalmente respetadas, que nunca se las puede violar impunemente, y que, por consiguiente, si creo que es necesario, que es urgente e indispensable se proceda a una revisión de todos esos decretos dictados desde el primero de Abril a la fecha.

El H. Sr. Cerón Coronel: - Yo no voy a discutir la moción en la for-

te de fondo, pero quiero llamar la atención de la Il. Cámara hacia una cuestión resuelta ya en la sesión del día 9. - El doctor Corral en la moción que nosotros aprobamos, pidió que se respetara el orden jurídico que existía hasta el día 10 de agosto, y al aceptar la cuestión jurídica creo yo que hemos aceptado todos los decretos y leyes expedidos hasta entonces. Naturalmente creo también que pueden haber cuestiones que pudieran dar lugar a reclamaciones de ciertas personas perjudicadas o lesionadas en sus intereses, como muy bien decía el Il. Abogado, y entonces las Comisiones de la Asamblea Constituyente irán conociendo los reclamos que se vayan presentando. De modo que yo quiero sólo manifestar a la Il. Cámara mi preocupación respecto a que la moción del Il. Ing. Alarcón tal vez implique una reconsideración de la moción del doctor Corral ya aprobada por la Cámara y pido que la Il. Asamblea se digne dilucidar la cuestión en la forma que me he permitido plantear.

El Il. Plana P. - Encuentro sumamente atinada la moción del Il. Ing. Alarcón y también bastante apropiada, las razones expuestas por el doctor Corral Derrano. En efecto, el Dr. Alarcón con un criterio muy justo e imparcial, enfoca el problema, enunciando que posiblemente haya algunos decretos - leyes, que sean atentatorios a intereses particulares y que, por consiguiente, podrían dar lugar a reclamos. Pero también me parece que es digno de tomarse en cuenta lo que ha manifestado el doctor Corral Derrano en orden a que nos vamos a encontrar envueltos en un estudio sumamente engorroso, largo, porque los asuntos jurídicos indudablemente tienen que considerarse a base de un recuento metódico de las causas que los han producido, así como sus consecuencias. En tal virtud, creo que podrían compaginarse las dos opiniones, pronunciándose la Asamblea por lo que indica el Dr. Corral Derrano, es decir, que aquellos individuos que hicieran sus reclamos por considerar que se han lesionado sus derechos, los atienda la Asamblea de preferencia; pero no creo que, realmente, debiera la Asamblea enfocarse en globo la revisión de todos los decretos - leyes, porque eso sería simplemente perder el tiempo que ahora tanto lo

lo necesitamos.

El Sr. Andrade Cevallos: - La mocion del Sr. Ing. Alarion ha dado lugar - sin cuando no estoy conforme, en su totalidad - a que se llame la atencion al pueblo ecuatoriano, hacia el hecho de que, si encuentra lesionados sus derechos, pueden presentarse solicitudes de reclamos ante la Asamblea. Indudablemente, esos decretos-leyes pueden haber ya producido su efecto juridico, y entonces la Asamblea produciria un problema que actualmente no lo tiene el pais, caso de aceptarse una revision general de todos esos decretos leyes. De consiguiente la mocion que se ha planteado ha servido para que la Asamblea resuelva en el sentido de que todos los que se crean lesionados en sus intereses, hagan su reclamo. Y con esto creo que estan compaginados los dos criterios, el del Sr. Alarion y el del doctor Celso Serrano.

El Sr. Celso Serrano: - Yo queria hacer estas pequeñas aclaraciones a los conceptos emitidos por el Sr. Ing. Alarion. Dice el Sr. Diputado que por su posicion politica perfectamente determinada, cree que no ha habido una Jefatura Suprema en el pais. Retorno los frases al Sr. Ingeniero y le digo lo propio, que el tambien por su posicion politica determinada, cree que ha habido una Jefatura Suprema. Cuestion es esta de criterio personal. En lo que se refiere a la afirmacion de que hay temor de que no se publiquen ciertas cosas relacionadas con los decretos, no se en donde radica el temor y la falta de publicidad, porque entiendo que todos estos decretos son publicos desde el momento en que se los promulga, o sea, desde el momento en que son publicados en el Registro Oficial. En cuanto ha que han habido muchos decretos en el orden economico que, segun el Sr. Miranda, han afectado a leyes economicas de orden universal, no conozco cuales sean esos decretos por que no soy economista. Lo unico que conozco es que se han dictado unos decretos que han afectado a los intereses de la especulacion Universal. Tal vez se refiera a esos decretos el Sr. Miranda, o tal vez se

refiera a otros, no lo sé. Estoy de acuerdo con el criterio expuesto por el Sr. Quintanilla Ortíz Bilbao que me parece exacto, que me parece justo. En efecto, es un procedimiento irregular que, estando reunida la Asamblea, fueren apareciendo posteriormente en el Registro Oficial, decretos con fecha anterior y nueva; de manera que si sería conveniente una resolución de la Asamblea en el sentido sugerido por el Sr. Ortíz Bilbao únicamente. Cuando llegue el momento de que la haya elevado a moción, le pediría una ligerísima modificación, para que diga, los decretos promulgados en el Registro Oficial, hasta el día 9 de Agosto, porque entiendo que está en prensa ya un nuevo número de Registro Oficial correspondiente al día 9. Finalmente, el Sr. Corrales Corrales acaba de hacer una observación que me parece que debería ser resuelta previamente por la Cámara, es decir si la moción del Sr. Ing. Alarcón implica o no una reconsideración al acuerdo anteriormente tomado por la Asamblea, cuestión que considero debe resolverse en forma previa.

El Sr. Ing. Alarcón: - El momento justamente que el doctor Corrales hacía su moción, estaba explicando que no había existido un orden jurídico anterior, desde el momento que la moción de él exactamente se concebía en el sentido de que se declarase vigente el régimen jurídico desde la presente fecha; de manera que esa declaración de la Asamblea contenida en la moción del doctor Corrales, nunca pudo referirse a una época anterior, que es de la que yo estoy tratando. Por otro lado, yo estoy sumamente complacido por haber traído acá a la Asamblea este punto de discusión. La resolución que tome, naturalmente está sujeta al criterio más elevado de los señores miembros de la Asamblea, y sólo he querido poner sobre la discusión este asunto que es de gran interés nacional, pues estoy perfectamente convencido que hay muchas cuestiones que rectificar. Puntos de este lapso de la Jefatura Suprema del doctor Peláez Barra.

La Presidencia: - Pregunta si la moción del Sr. Guillermo Alarcón implica reconsideración a la que presentó el Sr. Corrales.

rral; y que fue aprobada por la Asamblea.

El H. Varquino Martiner: - Solicita que se lea la mocion aprobada del H. Corral.

Se lee la mocion aprobada en sesion solemne del 10 de agosto; es asi:

"Declaro en vigencia la Constitucion de 1906, mientras se dicte una nueva Carta Fundamental, y en lo que no se oponga a las resoluciones de esta Honorable Asamblea".

El H. Ponce Enriquez: - Me permito tomar la palabra para esclarecer que hay algun punto de fondo en torno a la mocion que va a votarse. Segun mi manera de ver, no existe una reconsideracion, no puede existir. Esta ocaso haciendose una confusion de conceptos entre el orden juridico propiamente de derecho y el orden juridico de hecho. Por mas que exista una dictadura, una situacion de facto, el orden juridico no desaparece. Desaparecen ciertos aspectos del orden juridico, pero el orden juridico sigue en perfecta vigencia. No tengo sino q' llamar la atencion de los H. H. Diputados hacia el hecho de que no obstante haberse derogado la Constitucion de 1945, siguieron en vigencia todas las leyes civiles, todas las leyes penales, administrativas etc., verdad que sujetas al Jefe Supremo. - Esta es la diferencia capital que, a mi entender existe entre una situacion de derecho y una situacion de facto. Pero por mas que exista una dictadura, la historia universal y la nacional particularmente, nos ensenan, como quien ha ejercido tiene particular preocupacion de declarar la vigencia de un orden juridico especial, que desde luego, esta sujeto a la revision de la voluntad de quien tiene el poder supremo. - El orden juridico en la Republica del Ecuador no desaparecio el 30 de marzo; siguió en vigencia en todo aquello que la dictadura no lo iba derogando paulatinamente. Este es el aspecto politico de conceptos constitucionales. - Creo yo, y es mi deber hacer notar a la Asamblea, que el rechazo de la mocion propuesta por el Ing. Alarcón significaria que la Asamblea se cierra las puertas a su propia accion. - Tal como está concebida la mocion, el hecho de no aceptarla significa que en adelante ninguno de los decretos leyes dictados

podría ser revisado por la Asamblea, y ésta es una de las razones de peso, para que la Asamblea Constituyente, sin atentar contra su propia dignidad, no pueda negar la moción.

Yo creo que la moción concebida honorablemente como lo está y apoyada honorablemente como también lo está, puede ser aprobada sin perjuicio para nadie. Los decretos-leyes expedidos a partir del 30 de marzo pueden entrar al estudio de las respectivas Comisiones, sin que esto quiera decir, de ningún modo que haya de derogarse todos los decretos-leyes por perjuicio.

Al contrario, creo que sería el estudio, creo que sería el concepto de acierto racional el que haya de primar, y los decretos-leyes que sean de positivo beneficio para el país, indudablemente seguirán en vigencia. Pero la Asamblea, y una vez que este momento se ha suscitado una cuestión de fondo, no puede recibir sin beneficio de inventario los actos de la Administración desde el 30 de marzo hasta la presente fecha.

El Sr. Witt: - Solicito la palabra para pedir que se fuera en tela de discusión la opinión vertida por el Sr. Terán Coronel, respecto a que la moción del Sr. Alarcón implicaba una reconsideración de lo ya resuelto por la Asamblea, pero quiero opinar también en la cuestión de fondo, para no volver a solicitar la palabra. Entiendo que la explicación del Sr. Ortiz Bilbao significa una modificación de la moción del Sr. Alarcón y tal vez tenga que ser resuelta previamente. Si resolvemos que esos decretos-leyes pasen en globo a las diferentes Comisiones para que éstas emitan su informe sin ir a los partes interesadas, sin tener conocimiento a fondo de los antecedentes, va a producirse un efecto contrario al que se menciona, puesto que una vez que la Comisión haya dado su opinión al respecto, en uno y otro asunto, se cerrarán ya las puertas para futuras reclamaciones de los que pudieran estar lesionados con esos decretos-leyes. De modo que me parece que lo

mas correcto lo mas de acuerdo con la serenidad con que quere-
mos proceder nosotros, seria que las personas que se sientan perju-
dicadas con esos decretos, presenten sus reclamaciones a la Asam-
blea y ella inmediatamente los atendera y dara una resolucian ju-
sta y oportuna. -

El Sr. Presidente: - La Presidencia habia entendido que la su-
gerencia del Sr. Diputado Ortiz Bilbao era di-
versa de la mocion que estaba tratando la Asamblea y la Presi-
dencia se proponia preguntarle al Sr. Diputado, si la eleva a mo-
cion, pero despues que la Camara, se pronuncie sobre la mocion
en tramite. -

El Sr. Miranda: - Se sorprende que el Sr. Celso Errazo no
conozca leyes universales como la de la oferta y
la demanda en la economia. Cita como principal especulador a la Dis-
tribuidora Nacional que habiendo comprado el azucar a \$ 75.00 el quintal
la ha vendido a \$ 120.00.

El Sr. Muñoz Borrero: - Yo conozco que es, y considero justa
la mocion del Sr. Ing. Alarcón; Pero, sin em-
bargo considero que es innecesaria. Todos los Sr. Sr. Representan-
tes en esta Asamblea tienen el derecho de pedir la derogacion, la
suspension de cualquier decreto-ley dictado a raiz del 30 de marzo;
de manera que, aun cuando no existiera aprobada esta mocion, na-
die le quita derecho a cualquier representante de la Asamblea para
que pueda pedir la derogacion de un decreto que sea lesivo a los intere-
ses nacionales o ocasionales o de particulares. Solo por este concepto es
que no estoy de acuerdo con la mocion del Sr. Ing. Alarcón, sin em-
bargo de que momento justisimo el deseo vehemente que él tiene de que
se suspendan y deroguen decretos que pueden ser atentatorios contra
los grandes intereses nacionales. Ademas, quiero hacer una pequeña
observacion: no debemos confundir la soberania nacional con las a-
tribuciones del Poder Legislativo. La soberania nacional, como es sa-
bido, reside en el pueblo por medio de un regimen representativo,
pero este regimen representativo debe interpretar la voluntad del pueblo,

porque de lo contrario tendríamos a situarnos en un cambio total de aspectos: de la arbitrariedad de un hombre a la arbitrariedad de mandatarios irresponsables.

El H. C. Elias Vázquez:— Con referencia al tenor mismo de la moción, creo que esta, en definitiva, se concreta a pedir una resolución de la Convención Nacional sobre la necesidad de revisar los Decretos del Gobierno de facto anterior a la Asamblea, para dictaminar sobre la conveniencia o inconveniencia de su vigencia. Yo creo que esta Facultad la tiene de suyo la Asamblea Constituyente y entiendo, al contrario, que con la moción planteada se tiende a limitar más bien la facultad que tiene la Asamblea Nacional de revisar todas las leyes, no solamente las del Gobierno de facto, sino aún las de la Asamblea pasada, las de la Comisión Legislativa Permanente que funcionó por algún tiempo. De manera que si esta facultad, así amplia tiene la Asamblea, está por demás la moción propuesta. Pero si de un modo particular se solicita la aprobación de esta moción, creo yo que la Convención no puede negarse a aprobarla, porque así pasarían esos decretos-leyes a ser revisados por las respectivas Comisiones, y éstas opinarían al respecto en su oportunidad y presentarían la consiguiente reforma, porque, al fin y al cabo, debemos considerar que esos decretos-leyes son tenidos como tales, y para que no surtan su efecto dentro de la vigencia en que se encuentran, es necesario reformarlos o derogarlos de acuerdo con el sistema parlamentario que tiene consagrado la Constituyente según su Reglamento.

De manera que, a mi modo de ver, la Asamblea tiene facultad para revisar toda la legislación, aún anterior, porque tenemos por ejemplo un Código de Menores, una Ley de Inquilinato dictada por la Comisión Legislativa Permanente y una serie de leyes más que hay que reformarlas, evidentemente.

El H. Terán Varela:— El espíritu de la moción entraña, indudablemente, una tendencia democrática, digna de todo encomio; pero entiendo yo que limita las Facultades de esta

Asamblea Constituyente. Ratificando mi criterio que expuse en la noche del 10 de agosto, respecto de que tiene derecho a revisar todos los Decretos dictados y especialmente el Decreto dictatorial del doctor Velasco Ibarra de 30 de marzo; insisto ahora en que la Asamblea tiene amplias facultades para revisar todos los decretos-leyes, no solo desde el 30 de marzo hasta el 10 de agosto de 1946, sino especialmente, a partir del 28 de mayo de 1944. La moción del Ing. Alarcón es bien intencionada y fundada en principio; pero limita las facultades de esta Asamblea, y porque limita las facultades de la Asamblea Constituyente, estoy en contra de la moción.

El Il. Curo Elias Vasquez: - Con referencia al tenor mismo de la moción, creo que esta, en definitiva, se concreta a pedir una resolución de la Convención Nacional sobre la necesidad de revisar los decretos del Gobierno de facto anterior a la Asamblea, para dictaminar sobre la conveniencia o inconveniencia de su vigencia. Yo creo que esta facultad la tiene de suyo la Asamblea Constituyente y entiendo, al contrario, que, con la moción planteada, se tiende a limitar más bien la facultad que tiene la Asamblea Nacional de revisar todas las leyes, no solamente las del Gobierno de facto, sino aún las de la Asamblea pasada que funcionó por algún tiempo.

El Il. Jurado: - Si bien puede ser aceptable en principio la moción del Il. Ing. Alarcón, pero sin embargo que sea a crear un trabajo sumamente imposible de poder ejecutarlo, esto de ir a la revisión de todos los decretos-leyes expedidos desde el 28 de mayo. Además, de acuerdo con la exposición del Il. Terán Varela, la Asamblea tiene un cúmulo de poderes que le faculta revisar no solo las leyes y decretos que se han dictado desde el 28 de mayo a esta parte, sino todo el régimen jurídico nacional. De consiguiente, a la par que con la moción se está limitando las facultades de la Asamblea, hay al mismo tiempo esta otra situación evidente de que el recargo de trabajo que tendría la Asamblea haría imposible que se entregue solamente a estas labores, cuando tiene que atender a asuntos de verdadera importancia

como es el Proyecto de la Carta Política. Contestando a las preguntas del Sr. Dr. Ponce Enriquez de que esta Asamblea al no revisar las leyes y decretos expedidos hasta esta parte, desde el 28 de Mayo, implicaría una renuncia a los poderes y facultades de esta Asamblea, yo no veo en ninguna forma que ese criterio pueda ser aceptable, simplemente porque todos los Il. Il. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra y el espíritu de esta Il. Asamblea mismo, se ha manifestado de modo absoluto en que está dispuesta a aceptar todos los reclamos que se hagan de aquellas leyes y decretos que han lesionados derechos. De manera que haciéndose esta declaración, aceptándose el conocer y atender los reclamos que se presentaren, no está renunciando la Asamblea ningún poder. Esta es mi manera de pensar por lo cual no estoy de acuerdo con la moción del Ingeniero Barrios. -

El Il. Sr. Coronel: - En contra de la moción por lo ya explicado.

La Presidencia: - solicita que la Asamblea resuelva si se trata o no de una reconsideración a la moción aprobada del Il.

Coronel. - La Asamblea resuelve que no se trata de una reconsideración.

El Il. Ricardo Castillo: - Reconozco la justicia y la buena intención del autor de la moción, pero creo que la Asamblea abordaría un trabajo que no lo llegaría a realizar sino en el término de muchos meses y por esa razón estoy en contra de la moción.

El Il. Sr. Carvajal: - El decreto es bueno.

El Il. Sr. Borrero: - He manifestado que es innecesaria la moción porque la Asamblea puede en cualquier tiempo revisar los decretos leyes dados por el Régimen anterior.

El Il. Sr. Martínez: - No se puede desconocer en ningún momento que el doctor Velasco Barba, a partir del 30 de marzo, asumió el Poder Supremo, declarando un orden jurídico determinado y reservándose la facultad de dictar las leyes y decretos que estimare convenientes. Asumió, pues, el Poder Supremo,

lo cual significa dictadura, y, luego, desde el momento en que ese poder dictatorial lo resignó en manos de la Asamblea, que es el Poder Supremo en este momento, a la Asamblea, le corresponde encargarse al orden jurídico por las normas que debe convenir a las necesidades del país. Revisar unánimemente, generalmente todos los decretos-leyes expedidos por la Dictadura, sería, a mi modo de ver, a la par que un trabajo innecesario, ineficaz, en su explicación-práctica a todo buen resultado. Si la Asamblea se pone a hacer este trabajo de la revisión de los decretos-leyes que se han expedido, a unos declarará magníficos, a otros pésimos; pero si éstos han surtido efectos, nada podremos deducir en contra de los efectos producidos, aun cuando se declarara que el decreto ha sido malo, incluso el caso de que se tratara de alguna cuestión general, la conveniencia o inconveniencia de todos los decretos-leyes, incluso si el Decreto mismo de consistoria a la Asamblea Constituyente es, acaso, bueno o malo, siguiendo el principio o concepto general de la revisión de todas las leyes y decretos que contempla la moción, en el tiempo de Dictadura.

Ahora bien, si acaso una ley dictada por un Congreso, por una Asamblea, o por una dictadura, es inconveniente, si no está inspirada en principios de justicia. Precisamente el Poder legislativo constituido en la forma en que actúa puede revisar aquellas leyes y derogarlas, dejarlas sin efecto, si la ley o decreto se lo considera injusto; pero analizando o considerando cada caso concreto, mas no en una forma abstracta y generalizada como la que se ha planteado, con lo cual estoy convencido que no llegaremos a ningún resultado práctico.

Por esta razón estoy en contra de la moción, reconociendo los plenos Poderes que tiene esta Asamblea para revisar cualquier ley y decreto expedido por la Dictadura.

El Sr. Arizaga Toral: "Estimo que no hay necesidad de que se apruebe la moción del Ing. Maricón, por que la Asamblea Constituyente tiene plenos Poderes para revisar, como ya lo ha hecho, decretos de la Asamblea anterior y con mayor razón los

decretos dictados por un régimen de hecho".

El Sr. Peña Jaramillo: - "Yo reconozco el patriotismo del Sr. Ing. Alarcón, pero no estoy por la moción porque creo que la Asamblea ha tenido y tiene el derecho de revisar todas esas leyes y decretos".

El Sr. Crespo Astudillo: - "Me parece que la moción sobre la cual estamos votando está fundada absolutamente en toda la razón, pero que ella tiene un espíritu de perfecto patriotismo. Mas, creo yo que si en la actualidad estamos yendo a dedicar todo nuestro empeño y todas nuestras actividades para la expedición de la Carta Política del Estado, tal vez sería pertinente esta revisión cuando venga a establecerse en forma de Congreso la actual Asamblea, entonces se podrían tratar y considerar todos estos asuntos y casos particulares. Este es, pues, mi criterio y por tanto estoy en contra de la moción".

El Sr. Andrade Cevallos: - "Por innecesaria y porque limita los Poderes de la Asamblea, estoy en contra".

El Sr. Villacres: - "En contra, por considerar innecesaria la moción, puesto que creo que el derecho de las personas que se ven lesionadas, está a salvo en cualquier momento".

El Sr. Toranzo P.: - "Apoyé la moción en el sentido de que no solamente fueran revisados estos decretos, sino que se declararían suspensos todos aquellos decretos que lesionan derechos de terceros. Por la moción".

El Sr. Martínez Astudillo: - "Estoy en contra de la moción por que considero que, contra lo que reclama el anhelo nacional en este momento solemnemente del país, vamos a perder lamentablemente el tiempo, con el estudio en bloque de todos los decretos-leyes de la Dictadura. Cuando nos demos cuenta de que con esas leyes-decretos se han cometido errores o injusticias por parte de la Dictadura, cada uno de los Diputados tenemos la suficiente honradez y energía para hacer, en ca-

de caso particular, la correspondiente reclamación ante la Asamblea.

El H. Narvaez: - Momento estar en contra de la moción, porque como decía otro colega hace poco, debe haber ya en preparación para publicarse otro número más del Registro Oficial, y entonces haríamos una legislación únicamente para unos decretos y no para todos los demás. La resolución de la Asamblea debería ser universal o para todos o para ninguno.

El H. Ortiz Bilbao: - Deseo aclarar que la moción se refiere únicamente a los decretos - leyes, porque esos son los que podrían tener alguna interferencia con las facultades de la Constituyente. Respecto de los Decretos simplemente Ejecutivos, no hay ninguna dificultad en que sigan publicándose. De manera que la moción se refiere únicamente a aquellos decretos cuya facultad de dictarlos corresponde a la Asamblea.

Cerrada la discusión, se rechaza la moción.

El H. S. Alarcón: - Solicita votación nominal.

El H. Celso Serrano: - Esta negada. - El H. Guillermo Alarcón insiste en que se vote nominalmente.

La Asamblea ordena que se tome votación nominal.

Verificada esta, votan por la moción los siguientes H. H.: Narvaez - Pedro, Cadena, Vásquez, Paerz Targuino, Mortensen, Ponce Enriquez, Carrasco Miño, Samaniego, Dominguez, Alarcón Ruffo, Granizo, Carrajal Hugo, González León, Muñoz Andrade, Illingworth, Miranda, Calero, Alarcón Guillermo, Pesantes y Suárez Villamillo.

Votan en contra los siguientes H. H.: Fernández Pardo, Ortiz Bilbao, Moscoso, Terán Parra (voto razonado) Juado, Terán Coronel (voto razonado), Targuino Martínez, Arizaga (voto razonado), Castillo, Carrajal Angel, Vásquez (voto razonado), Peña (voto razonado), Crespo, Ajala, Costa, Villacris (voto razonado), Witt, Sánchez Po

luis, Madero, Cabrera, Touchana, Coello, Palacios Orellana, Suárez Quintero, Plaza, Andrade Cevallos, Mercado, Sánchez, Wittman y Martínez; Astudillo (voto razonado).

En consecuencia, se negada la moción.

Se da lectura a la moción del H. Sr. Ortiz Bilbao:

"Que, mediante un Acuerdo, declare la Constituyente que sólo surtirán efecto legal los Decretos - Rejos promulgados en el Registro Oficial hasta el número ... inclusive, que estuvo en circulación al 9 de Agosto del presente año."

Esta moción fue apoyada por los H. H. Illingworth y doctor Sr. Abarcón.

El H. Sr. Plaza C: - Es improcedente la aprobación de la moción del H. Sr. Ortiz Bilbao, por cuanto se dictaría una ley para que estén en vigencia unos decretos y otros no.

El H. Sr. Ortiz Bilbao: - Que se refiere sólo a los Decretos - Rejos la moción propuesta, mas no a los decretos Ejecutivos de trámite administrativo.

Por tanto la moción es aprobada.

El H. Sr. Martínez Astudillo, solicita que se tomen en cuenta los votos razonados. - La Presidencia ordena que así se haga.

IX. - La Presidencia ordena dar lectura a una exposición de motivos y a un proyecto de ley referente a construcciones escolares, las mismas que se incrementarán con los fondos destinados en las sucesiones intestadas que no tuvieren herederos legítimos, a la Caja del Seguro: - y que es así:

Exposición de Motivos: - La construcción de locales escolares, no obstante las asignaciones fiscales no pueden efectuarse con el ritmo que las necesidades lo requieren y se puede decir que en las provincias no hay locales escolares, o sea un elemento esencial para la buena educación e instrucción de la niñez ecuatoriana.

Por otra parte, la Caja del Seguro de Empleados tiene fondos suficientes, aún para hacer préstamos y para mantener un tren

de empleados numerosos y muchas veces superfluo. La Caja del Seguro tiene empleados que se encargan de construcciones para obreros y empleados y con el mismo equipo pueden construir locales escolares en condiciones economicas y a corto plazo. -f- Max. C. Witt. -f- Gabriel Peña. -f- Julio J. Cordova. -f- B. Madero. -f- Cruz Elias Vasquez. -

Considerando: - Que la ley que establecio en el año de 1920 los impuestos a las herencias, legados y donaciones, lo hizo ante la imperiosa y primordial necesidad de dotar al pais de locales escolares, en numero y calidad adecuados a las necesidades de cada provincia; Que, asi mismo, el producto del remate de bienes monecros y los bienes pertenecientes a sucesiones sin herederos forzosos correspondian a los Colegios de Segunda Enseñanza para que estos cumplan con su elevada mision cultural;

Que todos estos bienes, desde 1936, pasaron a formar parte de los ingresos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros;

Que la Caja del Seguro ha llegado a tener fondos suficientes y mayores de los que necesita para cumplir los elevados fines que le competen, mientras la niñez desvalida, los hijos de empleados y obreros parecen de escuelas higienicas y en cantidad suficiente para educarlos convenientemente, educacion e instruccion que son la base de la reconstruccion nacional en todo Estado; y

Que las asignaciones presupuestarias no son suficientes para este objeto;

Resueltos: Art. 1º. La Caja del Seguro Social de Empleados Privados y Obreros, con los fondos provenientes de sucesiones por causa de muerte, el producto del remate de bienes monecros etc., que no sean aportes de empleados privados y patronales, procedera a construir locales escolares en cada Provincia, de acuerdo con el respectivo Comité de Construcciones

Art. 2º. La Caja del Seguro procedera a liquidar inmediatamente con cada Provincia las cantidades que haya recibido por

los conceptos indicados en el número anterior a fin de empapar las construcciones escolares mencionadas. Así mismo, ingresará en una cuenta especial con cada Provincia las cantidades que vaya recibiendo en el futuro, por los conceptos indicados a fin de que se inviertan a medida que se perciban;

Art. 32. La Caja podría librarse de la obligación de construir por sí misma los locales escolares, entregando todas las cantidades percibidas o que perciba en el futuro al Oficial Pagador que el Comité de Construcciones Provinciales indique.

En todo caso el Comité de Construcciones Escolares procederá a las Construcciones Escolares sujetándose a los planos trabajados por el Ministerio de Educación, empaparando por la Cabecera Provincial, Cabeceras Cantonales y Parroquias que más urgentemente necesiten de los planteles indicados. — Es dado, etc. — (f) Max G. Witt — (f) Gabriel Peña — (f) Julio J. Cordova — (f) B. Madro — (f) Cruz Elias Pasquet.

El Sr. Muñoz Borrero: — Por de pronto no me voy a oponer a que este proyecto pase a la Comisión respectiva para que siga el trámite legal. Pero desde ya voy a manifestar que es inconveniente este proyecto, por no decir un atentado contra los intereses de la clase trabajadora. La Caja del Seguro no puede bajo ninguna manera vivir sin esta clase de impuestos que le sirven para cumplir sus nobles finalidades, como son las operaciones referentes a préstamos quirografarios, hipotecarios; los beneficios para jubilación, vejez, etc. etc.

De manera que desde este momento quiero hacer presente que este proyecto significa un atentado contra los intereses de la clase trabajadora y esta Asamblea no puede ir jamás contra esos sagrados intereses.

El Sr. Ortiz Bilbao: — "En la sesión del día viernes, la Comisión aprobó ya en segunda discusión 50 artículos del proyecto de Constitución. Fue en realidad un trabajo muy meritorio el que en una sola sesión hubiésemos avanzado 50 artículos. Pero he sido a varios de los Señores Diputados manifestar que hubieran querido

hacer algunas indicaciones, pero que con la rapidez con que se siguió discutiendo, no alcanzaron a presentarlas. Yo rogaría a su señoría que dispusiera que la Secretaría fuese leyendo los artículos y después de cada uno hubiese una breve pausa, para que en esa forma los señores diputados puedan presentar sus indicaciones.

El Sr. Illingworth: - Como el señor Presidente me encargó presidir esta sesión, debo aclarar y creo que a todos consta, que al leerse un artículo especialmente se preguntaba si había sugerencias para cada artículo. Que ahora haya Diputados que hayan recapacitado una nueva sugerencia, eso no es culpa de quien presidió la sesión. -

El Sr. Witt: - Para ganar tiempo en la discusión de la Constitución, me parece que debería hacerse efectiva la moción que se presentó al principio mismo de las discusiones de este proyecto, referente a que, a cada artículo del ante proyecto formulado, se agregaran las sugerencias que había hecho la Junta de Notables y también el señor Presidente de la República, sugerencias que nosotros las estamos repitiendo muy a menudo en cada artículo. Además, como de la Constitución de 1906 hemos tomado muchas de las disposiciones contenidas en ella y teniendo en cuenta que esa Constitución se la considera respetable en virtud del largo tiempo que ha regido en el país, me permitiría rogar que, al mismo tiempo que se discutan los artículos del ante proyecto, se lea también el correspondiente de la Constitución de 1906. Si es necesario hacer mención en ese sentido lo hago.

El Sr. Verán Cornejo apoya la insinuación. -

El Sr. Ortiz Bilbao: - No encuentro la razón para que después de cada artículo del proyecto, revisemos lo que dice la Constitución de 1906, porque con la misma lógica podríamos pedir la lectura del artículo correspondiente a la Constitución de 1928, de la de 1938 y la de 1944. Todas ellas tienen disposiciones similares y no veo por qué habría de darse este privilegio solamente a la Constitución de 1906.

En cuanto a lo demás, se declaró ya que la Comisión de Constitución tomará como base para su informe tanto el proyecto de la Comisión de Jurisconsultos como las observaciones de la Junta de Notables, las sugerencias del señor Presidente de la República y las indicaciones que se hicieron aquí en la Constituyente. De manera que todo eso servirá de base para el Informe de la Comisión de Constitución.

Se niega la moción.

El Sr. Torán Pareda: - Que se repita la votación.

Nuevamente se niega:

El Sr. Arizaga: propone la siguiente moción:

"Que la Honorable Asamblea se abstenga de aprobar ningún Acuerdo o Decreto que signifique asignación de cantidades de dinero con tal o cual objeto mientras no se conozca la proforma presupuestaria que debe remitir el Ejecutivo y sea esta estudiada por la Comisión de Presupuesto."

El Sr. Varguez: - Solicita que a la moción se añada una modificatoria "que queda sin efecto", y, en consecuencia, se aprueba la moción del Sr. Arizaga.

XI. - Inmediatamente se procede a dar lectura del Proyecto de Constitución: siendo la segunda. -

Lee el Artículo 51. - Dice así: "Artículo 51. - Corresponde al Congreso Pleno: -

- 1.º Proponer a las Cámaras la reforma de la Constitución, conforme al Art. 197;
- 2.º Declarar previo escrutinio, legalmente electos al Presidente y al Vicepresidente de la República, de conformidad con los Arts. 81 y 100; y recibirles la promesa de ley;
- 3.º Admitir o negar la excusa o renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República, y declarar la imposibilidad física o

mental de los mismos para el desempeño del cargo;

4.º Elegir Ministros de la Corte Suprema, Contralor General de la Nación y Subcontralor, Procurador General de la Nación, Superintendente de Bancos, miembros de la Comisión Legislativa y otros funcionarios cuya designación le compete según ley;

5.º Recibir las promesas a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde, y admitir o negar sus excusas o renunciaciones;

6.º Aprobar o negar, por votación secreta, los ascensos a coroneles y Generales que el Poder Ejecutivo solicitare con los requisitos de ley;

7.º Examinar la conducta oficial de los Ministros de Estado, y censurarlos, si hubiere motivo para ello;

8.º Dictar el Presupuesto Nacional, en la forma establecida en el Art. 112.

9.º Conceder las Facultades Extraordinarias al Poder Ejecutivo, retirarlas, en su caso, y examinar el uso que hubiere hecho de ellas;

10.º Recibir al Presidente de la República y al Presidente del Poder Judicial; quienes, en persona, darán cuenta de los asuntos concernientes a los Poderes Ejecutivo y Judicial.

11.º Conocer de los asuntos que le fueren sometidos por cualquiera de las Cámaras; y

12.º Ejercer las demás atribuciones previstas en esta Constitución.

Hacen observaciones los siguientes H. H.:

Muñoz, Illingworth, Witt, Benigno Martínez, Martínez Borrero. El H. Ruperto Alarcón hace observaciones a todo el título.

Pasa a segunda.

Preso el Art. 52: - Que dice: - "Art. 52: - La Presidencia del Congreso Pleno corresponde, en su orden, al Presidente de la Cámara del Senado, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Vicepresidente de la Cámara del Senado y al Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

A falta de todos cuatro, el Congreso designará el legislador que lo presida".

Pasa a segunda sin modificación.

Preso el Art. 53: - Que dice: - "Art. 53: - Corresponde, también, al Congreso Pleno discutir y aprobar los proyectos de ley que presentare la Comisión Legislativa, y aprobar o desaprobar los Decretos de Emergencia que el Poder Ejecutivo hubiere dictado en uso de la facultad conferida en el Art. 91."

Formulan observaciones los siguientes H. H. - Arizaga, Martínez Astudillo, y Carrasco Muño.

Preso el Art. 54: - Que dice: - "Art. 54: - Para las sesiones del Congreso Pleno se necesita que concurren la mayoría numérica de Senadores y la de Diputados.

Toda decisión o elección del Congreso Pleno, para que surta efecto, requerirá el voto conforme de, por lo menos, las dos terceras partes de los legisladores concurrentes."

Pasa a segunda, sin modificación.

Preso el Art. 55: - Que dice: - "Art. 55: - Las leyes y los decretos legislativos, pueden tener origen, según los casos, en el Congreso Pleno o en una de las Cámaras, a propuesta de cual

quiera de sus miembros, del Poder Ejecutivo, de la Corte Suprema o de la Comisión Legislativa.

Hece observaciones los D^{os} D^{os}. Dillingworth y Arizaga.

Pasa a segunda

Viese el Art. 56: - Que dice: - "Art. 56: - Todo proyecto de ley o decreto se presentará, con exposición de motivos y pasará al estudio de una Comisión, para que informe acerca de su conveniencia o inconveniencia. En caso de aprobación de informe favorable, el proyecto de ley o decreto seguirá su curso."

El proyecto de ley o decreto que fuere rechazado en la Cámara de origen, no podrá ser tratado en la misma legislatura, a menos que se lo presentare de nuevo con modificaciones sustanciales.

Formulan observaciones los siguientes D^{os} D^{os}. Dillingworth, Gonzalez, la Diputación manabita, Tarquino Martinez y Jurado.

Pasa a segunda.

Viese el Art. 57: - Que dice: - "Art. 57: - Aprobado un proyecto de ley o decreto en la Cámara de origen, ésta lo pasará inmediatamente, expresando los días en que se hubiere discutido, a la otra Cámara: la cual podrá dar o no su aprobación o hacer los reparos, adiciones o modificaciones que estime convenientes."

Hece observaciones el D^o. Miranda. Pasa a segunda.

Viese el Art. 59: - Que dice: - "Art. 59: - Todo proyecto de ley o decreto, para considerarse aprobado por el Poder Legislativo, deberá haber sido discutido y aprobado en dos debates y en distintos días en cada Cámara."

Los leyes en que se propongan reformas de la Constitución, los proyectos presentados por la Comisión Legislativa y la Ley de Presupuesto Nacional, serán discutidos y aprobados en Congreso Pleno, en dos debates y en días distintos."

Hece observaciones el D^o. Arizaga. Pasa a segunda.

Viese el Art. 60: - Que dice: - "Art. 60: - Si se presentaren en ambas Cámaras proyectos sobre la misma materia, se dará preferencia al que primeramente se hubie"

re presentado: para lo cual, las Secretarías de las Cámaras deben comunicarse recíprocamente la recepción o presentación de todo nuevo proyecto."~

Hace observaciones el H. observaciones el Prezante. Pasa a segunda.

Véase el Art. 61:~ Que dice:~ Art. 61:~ "El proyecto de ley o decreto que fuere definitivamente aprobado en la indicada forma constitucional, se enviará al Poder Ejecutivo para que, oído el Consejo de Estado, lo sancione u objete. Si lo sancionare, lo promulgará; si lo objetare, por cualquier causa, lo devolverá a la Cámara de origen, dentro de diez días, con todas sus observaciones, tanto de inconstitucionalidad, como de inconveniencia".~

Hace observaciones el H. Pone. Pasa a segunda.

Véase el Art. 62:~ Que dice:~ Art. 62:~ "La Cámara de origen, luego que reciba el proyecto con objeciones del Poder Ejecutivo, invitara a la colegisladora para conformar de ellas en Congreso Pleno, ora verben sobre la totalidad del proyecto, ora constituyan meras reformas o modificaciones.

Si las objeciones no se fundamentan en inconstitucionalidad, el Congreso Pleno resolverá en una sola discusión y podrá insistir en el proyecto original, desechando las modificaciones o reformas, o aceptando alguna o algunas. En caso de conformarse con la objeción o la totalidad del proyecto, mandará que sea archivado. En caso de insistencia, lo devolverá al Poder Ejecutivo quien estará obligado a sancionarlo y promulgarlo".~ Pasa a segunda.

Véase el Art. 63:~ Que dice:~ Art. 63:~ "Cuando el Consejo de Estado, o el Poder Ejecutivo, o ambos, consideraren inconstitucional un proyecto de ley o decreto, el Presidente de la República, estará obligado a objetarlo, y lo devolverá al Congreso, con las respectivas objeciones razonadas. Si el Congreso Pleno las aceptare, se archivará el proyecto; pero si no las aceptare, lo remitirá a la Corte Suprema, la que deberá emitir su dictamen dentro del plazo máximo de ocho días. Si también

la Corte Suprema estimare inconstitucional el proyecto, el Congreso no podria insistir y lo archivaria. En caso contrario, el proyecto seguiria el tramite que correspondiera."

He aqui observaciones los Il. Il. Menéndez Borrero, Mortenson y Ponce Enriquez. - Pasa a segunda.

El Il. Sr. Carvajal: - " Señor Presidente: No voy sino a observar el modo como se han acumulado tantas indicaciones concernientes a cada artículo de la Constitución. He nacido en mi mente una monaca duda con esta observación, sabiendo particularmente que para conseguir el éxito de llegar a la posición de la verdad, es indispensable adoptar un método. -

Ya se me ocurre que alguien me va a decir q' ya está adoptado el método. Pero yo comprendo que el método adoptado tal vez es elemental; no va a llenar las necesidades de una discusión seria, sistemática y ordenada. Pregunto yo: ¿Cómo va a discutirse cada artículo con todas las indicaciones que se han formulado en torno de cada uno?

Creo que lógicamente tendríamos que seguir el curso correspondiente: primero discutir el artículo, luego las indicaciones. Pero quiero preguntarle: ¿Se discutirán las indicaciones una por una? Si esto se va a hacer, señor Presidente, creo que el Proyecto de Constitución, no acabará de ser discutido ni después de un año, y a lo mejor no podremos ver con calma los distintos puntos de vista importantes que se han propuesto en los artículos de la Constitución. Por esto creo que debería resolverse por adoptar definitivamente un método objetivo y sistemático. Si como es lógico, me permito suponer, que se han de seguir discutiendo las indicaciones una por una después de haberse discutido el artículo pertinente, la situación se nos va a presentar engorrosa, complicada y oscura y los Representantes no habremos podido salir con éxito de la discusión de la Constitución, en cada artículo, si las indicaciones van a pasarse sin discusión a la Comisión de Constitución para que ella pre-

sente el informe luego de una labor de examen, de modo que haga una síntesis y expresión de los puntos de vista principales que se hayan contemplado en las indicaciones, yo creo que sería suficiente, y entonces todo estaría perfectamente garantizado y definido de antemano para poder promover una discusión, sistemática, ordenada, correcta y lógica. Si vale esta disposición mía, creo que no sería importuno, si que se adopta previamente una resolución en este sentido."

El Sr. Ponce Enriquez: — "Tal vez vale la pena recordar que la Constituyente funciona a base de Comisiones. En el caso concreto, la Comisión de Constitución, va a realizar una labor imprecisa, pero justamente todas estas sugerencias que están haciendo los Representantes serán tomadas en cuenta por la Comisión de Constitución para tratar de establecer un criterio económico. Si acaso la Comisión no ha considerado tal o cual indicación al presentar su informe, siempre les queda a los Representantes el derecho de insistir en su indicación y presentarla en el segundo debate. De todas maneras, una vez que el método está adoptado, lo interesante, lo absolutamente necesario es que se siga adelante."

El Sr. Presidente: — "Indudablemente, la Comisión tomará en cuenta todas las indicaciones que se han hecho. Si la Comisión las estima convenientes las incorporará al proyecto respectivo; de lo contrario, el proponente tiene a salvo su derecho de hacer moción en su oportunidad."

No se aceptan las observaciones del Honorable Diputado Carvajal Peón. —

Vease el Art. 64: — Que dice: "Art. 64. — Si las objeciones versaren, tanto sobre inconstitucionalidad, cuanto sobre inconveniencia de proyecto, en todo o en parte, una vez re-

suelta la constitucionalidad, según el artículo anterior, el Congreso Pleno entrará a conocer de las otras objeciones del Ejecutivo, observándose para este caso lo dispuesto en el Art. 62."

Hacen observaciones el H. Muñoz Borrero y el H. Vázquez. — Pasa a segunda.

Véase el Art. 63: — Que dice: — "Art. 63: — Si el Poder Ejecutivo no desliviare el proyecto, sancionado u objetado, dentro de diez días, o si no lo sancionare después de llenados los requisitos constitucionales, el proyecto tendrá fuerza de ley.

Los proyectos cuya sanción hubiere quedado pendiente en el Despacho del Poder Ejecutivo al terminarse o suspenderse las sesiones del Congreso, y que hubieren sido oportunamente objetados, se publicarán, con las objeciones, en el Registro Oficial, en el plazo de diez días; y se presentarán a la próxima legislatura en los tres primeros días de sus sesiones. Si no se los hubiere publicado en la forma expresada, los proyectos tendrán fuerza de ley."

Hacen observaciones los H. H. Perantón. Pasa a segunda.

De marga de la Presidencia el H. Illingworth.

Véase el Art. 66: — Que dice: — "Art. 66: — La ley no obliga sino en virtud de su promulgación, la que se hará publicándola en el Registro Oficial. — Pasa a segunda.

Véase el Art. 67: — Que dice: — "Art. 67: — Los Tratados y Convenciones serán considerados por el Congreso Pleno en una sola discusión, y el decreto respectivo que se expidiere no estará sujeto a la reglamentación general relativa al plazo para la sanción. En consecuencia, el Poder Ejecutivo, podrá retardarla si así lo estimare conveniente, dando cuenta al Congreso de su resolución, en sesión pública o secreta, según lo juzgare conveniente.

Hacen observaciones los H. H. Alarcón Guillermo y Cordova. Pasa a segunda: —

Véase el Art. 68: - Que dice: " Art. 68: - Los proyectos q^e
 pasen al Ejecutivo, para la sanción irán en
 doble ejemplar, firmados ambos por los Presidentes y Secretarios de
 las dos Cámaras y con certificación de los días en que fueron discu-
 tidos.

Hace observaciones el Sr. Torquino Martínez. Pasa a se-
 gunda.

Véase el Art. 69: - Que dice: " Art. 69: - Los acuerdos o
 resoluciones del Congreso Pleno o de las
 Cámaras, serán expedidos en una sola discusión y no necesitarán
 de la sanción del Poder Ejecutivo. En su caso, serán comunicados
 a quien deba cumplirlos. " -

Hace observaciones el Sr. Cabrera. - Pasa a segunda. -

Véase el Art. 70: - Que dice: " Art. 70: - En las leyes, de-
 cretos, acuerdos y resoluciones que el Po-
 der legislativo expidiere, empleará según los casos, las siguientes fórmu-
 las: " El Congreso de la República del Ecuador ", " Declara ",
 " acuerda ", " Resuelve ", " Insiste ", " La Cámara del
 Senado ", " La Cámara de Diputados ", " acuerda ",
 " Resuelve ",

El Poder Ejecutivo, según los casos, usará estas:
 " Ejecútese " " Objétase ", -

Hace observaciones el Sr. Varguez. Pasa a segunda.

Véase el Art. 71: - Que dice: " Art. 71: - Las leyes y de-
 cretos serán promulgados por el Po-
 der Ejecutivo dentro de los quince días subsiguientes al de su san-
 ción; y, si, pasado este término, no lo hiciera, lo hará el Consejo de
 Estado a la brevedad posible. " -

Formulan observaciones los Sr. Sr. Mortensen, Pizarro,
 Sr. Martínez y Costa. - Pasa a segunda.

Véase el Art. 72: - Que dice: " Art. 72: - Si en la

formación de una ley se hubiere omitido alguno de los requisitos constitucionales de forma, y, sin embargo, se la hubiere promulgado como ley, la Corte Suprema suspenderá, en cualquier tiempo, con conocimiento de causa, los efectos de tal promulgación; y lo pondrá en conocimiento del primer Congreso siguiente, el que, en Congreso Pleno, y en una sola discusión, resolverá lo conveniente; todo lo cual se publicará en el Registro Oficial.

Ni la resolución de la Corte Suprema ni la del Congreso surtirán efecto retroactivo."

Proponen observaciones los Il. Il. Witt, y Alarcón Guillermo. - Pasa a segunda.

Presse el Art. 73. - Que dice: "Art. 73. - Con el objeto de elaborar por su propia iniciativa proyectos de reformas o de interpretación de la Constitución, y proyectos de ley en general, se establecerá en la capital de la República una Comisión legislativa, compuesta de cinco miembros designados así: uno por el Congreso Pleno, otro por la Corte Suprema y otro por el Consejo de Estado. Los tres así designados, elegirán, por unanimidad de votos, los otros dos miembros."

A cada uno de los vocales principales, corresponderá un suplente, elegido de la misma manera.

La Comisión legislativa podrá sesionar con tres de sus miembros; y está facultada para llamar, ocasionalmente, a fin de que coopere con ella, a cualquier funcionario o empleado público, quien estará obligado a concurrir."

Proponen observaciones los siguientes Il. Il.: Jurado, Berantes, Illingworth, Diputación Manabita, Ponce Enriquez, Alarcón Guillermo, Martínez Carquino, Crespo, Paerz y Harvaer. Pasa a segunda.

Presse el Art. 74. - Que dice: "Art. 74. - Para ser miembro de la Comisión legislativa se requiere ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía y tener, por lo menos, treinta y cinco años de edad."

Cada uno de los miembros de la Comisión legislativa jurará en

el cargo tres años, contados desde la fecha de posesión ante el Presidente del Poder Judicial, y podrá ser indefinidamente reelegido.

En cada caso en que se produjera una vacante, el respectivo elector procederá a verificar la nueva elección. La elección que corresponde al Congreso, la harán, en receso de éste, interinamente, los cuatro vocales restantes, por unanimidad".

Formulan observaciones los H. H. Plaza, Abarcón Guillermo, Meza Kensen, Durantes y Carquino Martínez. - Pasa a Segunda.

Preside el Art. 75. - Que dice: "Art. 75. - Todo proyecto de ley que fuere presentado por la Comisión Legislativa será conocido por el Congreso Pleno y sometido a las discusiones en días distintos. El Congreso Pleno no podrá sino aprobar el proyecto en su totalidad y sin alteraciones, o negarlo.

Con todo, si el Congreso o el Poder Ejecutivo formularan observaciones, serán remitidas a la Comisión Legislativa; si ésta las aceptare, el proyecto seguirá su curso; si las rechazare, el Congreso Pleno votará sobre el proyecto primitivo sin las observaciones".

Formulan observaciones los H. H. Carquino Martínez, y Muñoz Borrero. - Pasa a segunda.

Preside el Art. 76. - Que dice: "Art. 76. - Los Miembros de la Comisión Legislativa no podrán desempeñar otro cargo público, ni aun concejil. Tampoco podrán ejercer su profesión, a menos que fuere en asunto propio, o de su conyuge, o de sus parientes en línea recta o dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad colaterales". - Pasa a segunda.

Preside el Art. 77. - Que dice: "Art. 77. - El Congreso podrá llamar a los miembros de la Comisión Legislativa, cuando creyere del caso, para que intervengan, sin voto, en la discusión de los proyectos presentados por ella". - Pasa a Segunda. El H. Ruperto Abarcón y el H. Arturo Bilbao presentan observaciones.

con el Título íntegro. -

Páase el art. 78: - Que dice: - "Art. 78: - El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República". -

Hacen observaciones los H. H. Witt y Moscoso. - Pasa a segunda.

Páase el Art. 79: - Que dice: - "Art. 79: - Para ser elegido Presidente de la República, se requiere haber nacido en el territorio nacional, de padre y madre ecuatorianos nacidos en el mismo territorio; hallarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanía; haber cumplido cuarenta años de edad; y haber estado domiciliado en el Ecuador, por lo menos, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección". -

Hacen observaciones los H. H. Marcion Guillermo, Ponce, Perzantes, y Ojeda. Pasa a segunda.

Páase el Art. 80: - Que dice: - "Art. 80: - El Presidente de la República, durará cuatro años en su cargo, y no podrá volver a ser Presidente ni puede ser Vicepresidente, sino después de ocho años, contados desde la terminación del periodo presidencial para el cual fue elegido Presidente". -

Formulan observaciones los H. H. Illingworth, Ojeda, Moscoso, Ponce Enriquez y Madero. Pasa a segunda.

Páase el Art. 81: - Que dice: - "Art. 81: - Habrá elección de Presidente de la República, por votación popular y secreta, el primer domingo del mes de junio de cada cuatro años. El periodo presidencial comenzará el primero de setiembre siguiente. -

El Congreso Pleno verificará el escrutinio en el mes de agosto y declarará electo al que hubiere obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad de éstos, se decidirá la elección por el

voto de las dos terceras partes de los legisladores concurrentes.

El electo tomará posesión de su cargo el 31 de agosto; pero si no fuese posible en esa fecha, tendrá para ello el plazo de sesenta días contados desde que el Congreso le hizo saber la elección, la que caducará si aquel no se presentare a posesionarse dentro de ese plazo, cualquiera que fuese la causa.

Se recibirá la promesa el Congreso Pleno, si estuviere reunido; o la Corte Suprema, en caso contrario.

Desde el primero de setiembre, si no hubiere o si llegare a faltar Presidente electo, por cualquier motivo, o si caducare la elección, se aplicará lo dispuesto en los Arts. 85, 86 y 87. En el curso de los sesenta días arriba indicados, regirá la prescripción del Art. 88.

El Presidente de la República, al tomar posesión de su cargo, prestará la promesa siguiente: "Yo... acepto el cargo de Presidente y solemnemente prometo que obedeceré y defenderé la Constitución y las Leyes del Ecuador."

Formulan observaciones los H. H. Ponce, Cabrera y Martínez. Pasa a segunda.

Véase el Art. 82: - Que dice: - "Art. 82: - No podrán ser elegidos Presidente de la República:

- a). - Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República.
- b). - El Vicepresidente ni sus parientes dentro de los mismos grados.
- c). - El que al tiempo de la elección se hallare en ejercicio de la Presidencia de la República, ni el que la hubiera ejercido dentro de los seis meses inmediatamente anteriores, ni los parientes de uno y otro en los mismos grados;
- d). - Los Ministros de Estado que lo fueren al tiempo de la elección, ni sus parientes dentro de los mismos grados; y,

e). - El que hubiere desempeñado un Ministerio de Estado dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a la elección."
 Formulan observaciones los Sr. Sr. Ponce y Cabrera. - Pasa a segunda. -

Lee el Art. 83: - Que dice: - "Art. 83: - Sin autorización del Congreso, si estuviere reunido, o del Consejo de Estado, en caso contrario, no podrán el Presidente de la República, ni el que lo reemplaza, ausentarse del territorio nacional, mientras ejerza sus funciones, ni un año después." -

Proponen observaciones los diputados manabitas. Pasa a segunda. -

Lee el Art. 84: - Que dice: - "Art. 84: - El Presidente de la República; cesa definitivamente en sus funciones por terminación del período fijado en la Constitución; por muerte, destitución y admisión de renuncia; por abandono del cargo, o por incapacidad física o mental permanentes, declarados por el Congreso. El hecho de ausentarse de la República sin la correspondiente autorización, o el de permanecer ausente por mayor tiempo del señalado en la misma, constituyen abandono del cargo." -

En caso de muerte del Presidente, acaecida en receso del Congreso, el Consejo de Estado llamará al ejercicio de la Presidencia a aquel a quien le corresponda.

Si, en receso del Congreso, el Consejo de Estado estimare por fundamento haber abandono del cargo por parte del Presidente o hallarse éste en incapacidad física o mental, dicho Consejo llamará provisionalmente al respectivo subrogante y convocará en el acto Congreso Extraordinario a fin de que se expida la resolución correspondiente.

La incapacidad física o mental no podrá ser considerada por el Consejo de Estado sino en virtud de petición escrita de la Corte Suprema, la que acompañará a su petición los documentos justificativos de los hechos denunciados.

No dicho en este artículo respecto del Presidente de la República, se aplicará en su caso a quien estuviere ejerciendo la Presidencia."

Formulan observaciones los siguientes H. H.: Ing. Alarcón, Pezantes, Martínez y Palacios. ~ Pasa a segunda.

Véase el Art. 85. ~ Que dice: ~ "Art. 85. ~ En todos los casos de falta definitiva de Presidente de la República, titular o electo, el cargo recaerá en el Vicepresidente de la República."

Hace observaciones el H. Crespo. ~ Pasa a segunda.

Véase el Art. 86. ~ Que dice: ~ "Art. 86. ~ Si también falta definitivamente el Vicepresidente, ejercerá la Presidencia de la República, uno de los funcionarios siguientes, excluyendo el uno al otro, en cualquier tiempo, en este orden:

El Presidente de la Cámara del Senado.

El Presidente de la Cámara de Diputados.

El Vicepresidente de la Cámara del Senado; y

El Vicepresidente de la Cámara de Diputados."

Hace observaciones el H. Crespo. ~ Pasa a segunda.

Véase el Art. 87. ~ Que dice: ~ "Art. 87. ~ El que conforme al orden y en los casos que se establecen en los dos artículos anteriores, ocupare el cargo de Presidente de la República, sin que haya lugar a la exclusión prevista, continuará en el cargo durante todo el periodo para el cual fue elegido el Presidente titular."

Hace observaciones el H. Ponce. ~ Pasa a segunda.

Véase el Art. 88. ~ Que dice: ~ "Art. 88. ~ En los casos de falta o impedimento temporal, el reemplazo y la subrogación establecidos no durarán sino por el tiempo de la falta o el impedimento."

Hacen observaciones los H. H. Carrajal, Henjo y Cabrera.

Pasa a segunda.

XII. - Se termina la sesión a las ocho de la noche, convenciéndose para el día siguiente, a las tres y media de la tarde. ~

ANEXOS

Correspondientes a las observaciones efectuadas por algunos H. Registradores a la lectura del Articulado del Proyecto de Constitución, insertos en la presente ~ Acta ~

Al Art. 51. ~

Del H. Muñoz: ~ En el inciso 4º del Art. 51, después de las palabras "Corte Suprema", añádase: "y de las Cortes Superiores". ~

Del H. Illingworth: ~ Al numeral 4º del Art. 51, añadir: "Para elección del Procurador de la Nación y del Superintendente de Bancos, se hará por terna presentada por el Ejecutivo". ~

Del H. E. Martínez: ~ 1º Reformar la Constitución en la forma que la misma prescribe. ~

~ 4º Agreguese después de "Corte Suprema"; "y de las Cortes Superiores". ~

~ 8º Agreguese: "y reformarlo de acuerdo con la ley". ~

Del Sr. Martínez: ~ 10º. En lugar de "Presidente del Poder Judicial", diga, "Presidente de la Corte Suprema".

De la Diputación Manabita: ~ Después de la "Corte Suprema", agregarle: "Cortes Superiores". - Numeral 4º del Art. 51.

" " " " : Al final del inciso 10º del Art. 51, poner, "en la sesión inaugural".

Del Sr. Witt: ~ Que se sustituya por el Art. 50 de la Constitución de 1906.

Al Art. 53.

Del Sr. Arizaga: ~ Que el Art. 53 diga: ~ "Corresponde también al Congreso Pleno discutir y aprobar los Proyectos de Ley que presentare la Comisión Legislativa y el Consejo de Economía Nacional".

Del Sr. Martínez Astudillo: ~ Que el Art. 53 del Proyecto se anteponga al Art. 52, a fin de que se guarde el orden lógico de la Ley.

Del Sr. Carrasco Niño: ~ Art. 53 ~ Corresponde al Congreso:

- 1º. Declarar, en virtud del escrutinio verificado por el Consejo Supremo Electoral, legalmente electos Presidente y Vicepresidente de la República a los ciudadanos que hubieren obtenido la mayoría respectiva de votos; y proceder, si fuese preciso, a la elección de esos Magistrados, de conformidad con el Art. 88;
- 2º. Conceder al Jefe de Estado el permiso de que trata el Art. 91 de la Constitución.
- 3º. Admitir o negar la excusa o renuncia del Presidente

y Vicepresidente de la Republica; declarar la incapacidad fisica o mental de los mismos y destituirlos con el voto de los 3/4 de los legisladores;

4.º Conceder al Ejecutivo las facultades extraordinarias, retirarlas y examinar el uso que hubiere hecho de ellas;

5.º Examinar la conducta de los Ministros de Estado y darles voto de censura, si hubiere motivo.

6.º Elegir los Ministros de la Corte Suprema, el Procurador General de la Nacion y el Contralor General y los demas Funcionarios que determinen la Constitucion y las Leyes; recibirlos la promesa de estilo y admitir o negar sus excusas o renuncias;

7.º Elegir Subcontralor General y Superintendente de Bancos, previa terna enviada por el Jefe del Estado;

8.º Aprobar o negar, en sesion secreta, las propuestas del Poder Ejecutivo sobre los ascensos a los grados de General y Coronel;

9.º Dictar anualmente el Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la seccion 7.º;

10.º Ejercer las demas atribuciones y deberes que le concede la Constitucion y las Leyes.

Al Art. 54: -

Del Sr. Gonzalez: - "Las sesiones del Congreso Pleno seran presididas por el Presidente del Senado, y, a falta de este, por el de Diputados -

Se observara lo mismo en las sesiones de la Asamblea en el caso de reforma constitucional."

Del Sr. Ruperto Alarcón: - Que la Seccion Quinta diga así:
Seccion Quinta - De las Camaras Reunidas en Congreso. -

Art. 54. - Corresponde al Congreso:

1. - Declarar, en virtud del escrutinio verificado por el Consejo Supremo Electoral, legalmente electos Presidente y Vicepresidente de la República a los ciudadanos que hubieren obtenido la mayoría respectiva de votos; y proceder, si fuese preciso, a la elección de esos Magistrados, de conformidad con el art. 88.
 2. - Conceder al jefe del Estado el permiso de que trata el art. 91 de la Constitución.
 3. - Admitir o negar la excusa o renuncia del Presidente y del Vicepresidente de la República; declarar la incapacidad física o mental de los mismos y destituirlos con el voto de los $\frac{3}{4}$ de los legisladores;
 4. - Conceder al Ejecutivo las Facultades Extraordinarias, retirarlas, y examinar el uso que hubiere hecho de ellas;
 5. - Examinar la conducta de los Ministros de Estado y darles voto de censura, si hubiere motivo;
 6. - Elegir los Ministros de la Corte Suprema, el Procurador General de la Nación y el Contralor General y los demás funcionarios que determinaren la Constitución y las leyes; recibirles la promesa de estilo y admitir o negar sus excusas o renunciaciones;
 7. - Elegir al Subcontralor General y Superintendente de Bancos, previa terna enviada por el jefe del Estado;
 8. - Aprobar o negar, en sesión secreta, las propuestas del Poder Ejecutivo sobre los ascensos a los Grados de General y Coronel;
 9. - Dictar anualmente el Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la sección 7;
 10. - Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concedan la Constitución y las leyes.
- Art. 55. - Las Cámaras se reunirán, además, en Congreso

cuando lo exija el trámite preceptuado para la formación de las leyes en la sección 6 y cuando alguna de ellas lo fidiere, siempre que le permita la Constitución.-

Art. 56.- Tal como el artículo 52 del Proyecto.

Al Art. 55.-

Del Sr. Illingworth: Donde dice: "Cualquiera de sus miembros", añadir: "con el apoyo escrito de cinco miembros".

Del Sr. Arizaga: Que al final del Art. 55 diga: - "..... de la Corte Suprema, de la Comisión Legislativa o del Consejo de Economía Nacional".

Al Art. 56:-

Del Sr. Illingworth: Entre el 1º y 2º incisos, añadir: "Cada Comisión se compondrá de cinco miembros y llamarán, si no forma parte de la misma, a los autores del proyecto, así como a los funcionarios o particulares que consideren conveniente para la debida ilustración de los asuntos a considerarse".

De la Diputación Moanabita: El Art. 56 dirá: "Todo proyecto de ley o Decreto se presentará con exposición de motivos y pasará al estudio de una comisión, para que informe acerca de su conveniencia o inconveniencia".

En caso de que el informe fuese favorable, el proyecto de ley o Decreto seguirá su curso.

Del Sr. Tarquino Martínez: Al Art. 56, inciso 1º. - Suprimase desde "acerca de su conveniencia", y diga "con el informe, seguirá su curso el proyecto".

Del Sr. Jurado: Aumentar al último inciso, "serán discutidos de pre-

ferencia las leyes o Decretos que quedaren pendientes del Congreso anterior.

Al Art. 57:

Del Sr. Miranda: - Art. 57. - Las Leyes y Decretos del Congreso pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, a propuesta de diez, por lo menos, de sus miembros o de los Ministros de Estado.

No podrá introducirse ningún proyecto relativo a creación de impuestos que no tuviere siquiera la firma de un tercio de los miembros de la respectiva Cámara.

La Corte Suprema tendrá, así mismo, facultad de proponer proyectos en lo que atañe a la formación de Códigos y a la Administración de justicia.

Al Art. 59.

Del Sr. Arizaga: Al fin del Art. 59, inciso 2º, diga: - (después de la Comisión Legislativa), el Consejo de Economía Nacional y la Ley de Presupuestos ... etc.

Al Art. 60.

Del Sr. Perantes: - Se tendrá por Ley o Decreto, para los efectos Legislativos, la declaración del Congreso, sobre un objeto de interés común o particular, respectivamente.

Al Art. 61.

Del Sr. Ponce Enriquez: - Art. 61. - Que se suprima: "sido el Consejo de Estado".

Del Sr. Cabrera: - En vez de "hubiere presentado", "se hubiere presentado".

Al Art. 63.

Del Sr. Muñoz Borrero: - Suprimase el art. 63.

Del Sr. Mortensen: - Si el Consejo de Estado o el Poder Ejecutivo consideraren inconstitucional un proyecto de Ley o Decreto; el Presidente de la Republica lo devolvera a la Cámara de origen, o al Congreso, según el caso, acompañado de una exposición acerca de los fundamentos de la objeción. Si el Congreso Pleno lo aceptare, se archivará el Proyecto; pero si no lo aceptare, lo remitirá a la Corte Suprema; con la referida exposición. La Corte dictaminará en el plazo de 8 dias, y si estimare tambien inconstitucional el proyecto, quedará archivado; en caso contrario, el Congreso resolverá sobre la objeción; y si la rechazare, devolverá el Proyecto al Ejecutivo, el cual estará obligado a sancionarlo y promulgarlo.

Del Sr. Ponce Enriquez: - Cambiar así, "cuando el Poder Ejecutivo considerare ... etc".

Al Art. 64.

Del Sr. Muñoz Borrero: Suprimase el art. 64.

Al Art. 65.

Del Sr. Vazquez: - Al 65 - Si el Poder Ejecutivo no devolviera el Proyecto sancionado u objetado, en el lapso de diez dias, o si no lo sancionare despues de cumplidos los requisitos constitucionales, el Proyecto tendrá fuerza de ley.

Los Proyectos que hubieren quedado pendientes en el despacho del Poder Ejecutivo al terminarse o suspenderse las sesiones del Congreso y que hubieren sido objetados en tiempo, se publicará, juntamente con las objeciones, en el Registro Oficial; y se

presentarían a la Legislatura próxima, en los tres primeros días de sesiones.

Si no se hubiesen publicado en la forma expresada, dentro de los referidos diez días, los proyectos tendrán fuerza de ley.

Del Sr. Bernabé: "o de cinco en caso de urgencia".

Al Art. 67:

Del Sr. Guillermo Alarcón: Suprimase.

Del Sr. Fernando Córdova: "Los tratados y convenciones serán considerados por el Congreso Pleno en dos discusiones - en días distintos".

Al Art. 68:

Del Sr. Torquino Martínez: - Al 68 - Agréguese este inciso: - "Si el Ejecutivo observare al tiempo de la sanción u objeción que ha faltado en un proyecto a lo dispuesto en el art. 59, devolverá ambos ejemplares, dentro del lapso ya indicado de diez días, a la Cámara en que se hubiere cometido la falta para que, subsanada, siga el proyecto su curso constitucional.

Al Art. 69:

Del Sr. Cabrera: Que el Art. 69, se sustituya con este: Art. 69. - "Los acuerdos o resoluciones serán expedidos en un solo debate y no exigirán la sanción del Ejecutivo."

Al Art. 70:

Del Sr. Vargas: Que el art. 70 del proyecto, se sustituya con este: - "En los Decretos, Acuerdos o Resoluciones

que el Congreso emitiera, emplearía, según los casos, las siguientes fórmulas: "El Congreso de la República del Ecuador"; "Declara" o "Resuelve"; "Diciéndose".

Si el Acuerdo fuere de una Cámara, se dirá: "La Cámara del Senado" o "La Cámara de Diputados", "Acuerda" o "Resuelve".

El Poder Ejecutivo emplearía estos: "Ejecútese" u "Objétese".

Al Art. 71:

Del Sr. Mortensen: - El Art. 71 dirá: "Las leyes, etc.; y, si pasado este término, no lo hiciera, lo hará el Consejo de Estado, en el plazo perentorio de ocho días."

Del Sr. Perantes: "En el término de ocho días".

Del Sr. Barquino Martínez: Art. 71: - Agréguese este inciso: "Igualmente hará la promulgación el Consejo de Estado en los casos del Art. 68."

Del Sr. Costa: Sustitutivo al Art. 71: - La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República y después de transcurrido el tiempo que señala la ley, para que se tenga noticia de ella. La promulgación se hará mediante publicación en el Registro Oficial, dentro de los quince días subsiguientes al de su sanción. Si no se hiciera, pasado ese término, el Consejo de Estado requerirá al Ejecutivo para que cumpla inmediatamente ese requisito constitucional.

Al Art. 72:

Del Sr. Witt: Que se suprima.

Del Sr. Guillermo Alarcón: Suprimase.

La Sección Sexta:

Del Sr. Ruperto Alarcón: Que la Sección Sexta diga:

Sección Sexta. - De la formación de las Leyes y de otros actos legislativos. -

Art. 57. - Las Leyes y Decretos del Congreso pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, a propuesta de diez, por lo menos, de sus miembros o de los Ministros de Estado.

No podrá introducirse ningún proyecto relativo a creación de impuestos que no tuviera siquiera la firma de un tercio de los miembros de la respectiva cámara.

La Corte Suprema tendrá, así mismo, facultad de proponer proyectos en lo que atañe a la formación de Códigos y a la administración de Justicia.

Art. 58. - Se tendrá por Ley o Decreto la declaración del Congreso sobre un objeto de interés común o particular, respectivamente.

Las palabras "acuerdo" o "resolución" las empleará el Congreso cuando decida asuntos de trámite o reglamento.

Art. 59. - Todo proyecto de ley o decreto se presentará con una exposición de motivos y pasará al estudio de una comisión que dictaminará acerca de su aceptación o rechazo. Caso de aceptarse el proyecto de Ley o Decreto, se discutirá en dos debates en cada Cámara y en días distintos.

Art. 60. - El proyecto de ley o decreto rechazado en la cámara de origen no podrá renovarse hasta la próxima legislatura, a menos que se lo propusiere con modificaciones sustanciales.

Art. 61. - Aprobado un Proyecto de Ley o Decreto en la Cámara de origen, éste lo pasará inmediatamente, expresando los días en que se lo hubiere discutido a la otra Cámara, la cual podrá o no dar su aprobación y hacer las supresiones o reformas que juzgare convenientes. El trámite será igual al señalado en el Art. 59.

Art. 62. - Si la Cámara revisora rechazare, en todo o en parte, el proyecto enviado de la Cámara de origen o lo alterare, lo devolverá a esta, dándole a conocer los motivos de la negativa o de la alteración. Si la Cámara de origen se conformare con la negativa total de la revisora, el Proyecto se archivará; si se conformare con la negativa parcial o con la alteración, el proyecto seguirá su curso en esta forma. Finalmente, si la Cámara de origen no aceptare lo hecho por la Cámara revisora, ambas Cámaras se reunirán en Congreso Pleno para dirimir la divergencia en una sola discusión. Para este efecto, se requerirá una mayoría de dos tercios de votantes.

Art. 63. - El proyecto de Ley o Decreto que fuere definitivamente aprobado en la forma expresada en el artículo anterior o en la del Art. 61, se enviará por la Cámara revisora o el Congreso Pleno al Poder Ejecutivo para que oído el Consejo de Estado lo sancione u objete en el lapso de diez días. Si lo sancionare, lo mandará a promulgar; mas, si lo objetare, lo devolverá con sus observaciones, dentro de ese mismo término a la Cámara de origen.

El Ejecutivo está obligado a objetar los proyectos que el Consejo de Estado estime inconstitucionales.

Art. 64. Recibidos el Proyecto y las objeciones, la Cámara de origen invitara a la Colegisladora para conocer en ella, en Congreso Pleno, el cual resolverá en una sola discusión. Caso de conformarse con la objeción y ésta versare sobre la totalidad del proyecto, el Congreso ordenara que se lo archive.

Si la objeción fuere parcial, el Congreso procederá a hacer las modificaciones respectivas, y, terminadas, volverá a enviar el proyecto al Ejecutivo, para su sanción.

Si el Congreso Pleno resolviere rechazar las objeciones e insistir en el proyecto, lo devolverá así mismo al Ejecutivo, quien estará obligado a sancionarlo y promulgarlo. La insistencia requerirá el voto de los dos tercios de los legisladores presentes.

Art. 65.- Si el Consejo de Estado o el Poder Ejecutivo consideraren inconstitucional un Proyecto de Ley o Decreto, el Presidente de la Republica lo devolveria a la Camara de origen o al Congreso, segun el caso, acompañado de una exposicion acerca de los fundamentos de la objeccion. Si el Congreso Pleno la aceptare, se archivara el proyecto; pero si no lo aceptare, lo remitira a la Corte Suprema, con la referida exposicion.

La Corte dictaminaria en el plazo de ocho dias y si estimare tambien inconstitucional el Proyecto, quedaria archivado, en caso contrario, el Congreso resolveria sobre la objeccion; y si la rechazare, devolveria el proyecto al Ejecutivo el cual estara obligado a sancionarlo y promulgarlo.

Art. 66.- Si el Poder Ejecutivo no devolviera el proyecto sancionado u objetado, en el lapso de 10 dias, o si no lo sancionare despues de cumplidos los requisitos constitucionales, el proyecto tendra fuerza de ley.

Los proyectos que hubieren quedado pendientes en el despacho del Poder Ejecutivo al terminarse o suspenderse las sesiones del Congreso y que hubieren sido objetadas a tiempo, se publicarian, juntamente con las objeciones, en el Registro Oficial y se presentarian a la legislatura proxima, en los tres primeros dias de sesiones.

Si no se hubiesen publicado en la forma expresada, dentro de los referidos diez dias, los proyectos tendran fuerza de ley.

Art. 67.- Los proyectos que pasaren al Ejecutivo para la sancion iran por duplicado; y ambos ejemplares estarian firmados por los Presidentes y Secretarios de las Camaras, con el respectivo certificado de discusion en el numero de dias que exige esta Constitucion.

Art. 68.- Si el Ejecutivo observare al tiempo de la sancion u objeccion que se ha faltado en un proyecto a lo dispuesto en los articulos 59 y 61 devolvera ambos ejemplares, dentro del lapso ya indicado de diez dias, a la Camara en que se hubiere cometido la falta para que, subsanada, siga el proyecto su curso constitucional.

Art. 69.- Los Acuerdos o Resoluciones seran expedidos en un po-

lo debate y no exigen la sanción del Ejecutivo.

Art. 70. - La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República y después de transcurrido el tiempo que señala la ley para que se tenga noticia de ella.

La promulgación se hará mediante publicación en el Registro Oficial dentro de los 15 días subsiguientes al de su sanción. Si no se hubiere pasado ese término, el Consejo de Estado requerirá al Ejecutivo para que cumpla inmediatamente ese requisito constitucional.

Art. 71. - En las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que el Congreso emitiera, empleará, según los casos, las siguientes formulas: "El Congreso de la República del Ecuador", "Decreta", "Acuerda", o "Resuelve", "Insistase". -

Si el Acuerdo fuere de una Cámara, se dirá: "La Cámara del Senado" o "La Cámara de Diputados", "Acuerda", o "Resuelve".

El Poder Ejecutivo empleará estas: "Ejecutase" u "Objetase". -

Al Art. 73.

Del Sr. Guillermo Alarcón: - Después de la Comisión Legislativa... Compuesta de nueve miembros designados así: uno por el Consejo de Estado; tres por el Congreso Pleno, dos por la Corte Suprema, uno por el Presidente de la República, uno por los patronos designado en la forma que la ley determine y de un Representante de la Confederación de Trabajadores del Ecuador.

Del Sr. Ponce Enriquez: - Añadir después de: "Comisión Legislativa", esto: "cuya composición y funciones serán reglamentadas por la Ley", y suprimir los demás (los Arts. 74, 75, 76 y 77.)

De la Diputación Manabita: - El Art. 73 será reformado en cuanto a sus miembros en la siguiente forma: compuesta de cinco miembros que serán: el Presidente del Congreso, un Senador y un Diputado, elegidos por el Congreso, un Representante de la Corte Su...

prema y un Representante del Ejecutivo.

Del Sr. Piets: - Que el Art. 73 (inciso 1º) después de las palabras "Comisión Legislativa", que diga: "compuesta de cinco miembros que tendrán la calidad de legisladores al momento de la elección y que serán elegidos por el Congreso Pleno.

Del Sr. Crespo: - El Art. 73 dirá: "Con el objeto de elaborar por su propia iniciativa proyectos de reformas o de interpretaciones de la Constitución y proyectos de ley en general, se establece en la Capital de la República una Comisión Legislativa, compuesta de cinco miembros, de los cuales dos serán Senadores y tres Diputados al Congreso y serán elegidos por las respectivas Cámaras.
Por esta vez, los Miembros de la Comisión Legislativa serán elegidos por la Asamblea Constituyente de entre sus miembros.

Del Sr. Narváez: - Art. 73. El Congreso podrá organizar una comisión que elabore proyectos de reforma de la Constitución y leyes en general. Dicha Comisión estará compuesta de tres miembros, quienes tendrán los requisitos para ser Senador y no podrán desempeñar otro cargo, ni aún los de aceptación obligatoria.

Los proyectos de ley formulados por la Comisión serán sometidos a la consideración de cualquiera de las Cámaras y discutidos en dos sesiones, pero sin que pasen al estudio de la respectiva Comisión de la Cámara para ser aceptados.

Del Sr. Illingworth: Al Art. 73 añadir: "Debiendo consultar a los Senadores funcionales si el Proyecto se refiere a alguna de las funciones constitutivas del Senado."

Del Sr. Perantis: - "Elegidos por la Legislatura."

Del Sr. Barquino Martínez: - inciso 1º. - Habrá una comisión legisla-

Esta propuesta de cinco miembros designados así: uno por el Congreso Pleno, otro por la Corte Suprema y otro por el Consejo de Estado. Estos elegirán a los otros dos miembros.

Serán funciones de la Comisión Legislativa: elaborar proyectos de ley, en general, para someterlos a conocimiento del Poder Legislativo; codificar, ordenar y armonizar las diversas leyes que estuvieren vigentes, y ejercer las demás facultades que la Constitución o la ley determinen.

Del G. Jurado: En lugar de cinco miembros que diga "tres", uno por el Poder Ejecutivo, otro por el Legislativo y otro por el Judicial.

Al Art. 74: -

Del G. Plaza: - "Veinte años" en lugar de "treinta y cinco".
" " Guillermo Alarcón: - Art. 74 - Elección por dos años y edad: 30 años.

Del G. Mortensen: - Art. 74: ... "Cada uno de los miembros de la Comisión Legislativa durará en el cargo cuatro años... etc."

Del G. Peraites: - Que se suprima: "la elección que corresponde al Congreso, etc."

Del G. Tarquino Martínez: - Art. 74, inciso 2º. Suprimase las palabras finales que dicen: "por unanimidad".

FABT

Al Art. 75: -

Del G. Tarquino Martínez: - Art. 75. Suprimase la 2ª parte del inciso 1º. El inciso 2º comenzará así: "Si el Congreso, etc." - Suprimase la última parte, desde donde dice: "si los rechazaré, etc."

Del G. Muñoz Borrero: - Suprimase del Art. 75, desde donde dice:

"el Congreso Pleno", etc.

Al Art. 77.-

Del Sr. Ruperto Alarcón: - Sección 7ª. De la Comisión Legislativa.-

Art. 85. - El Congreso podría organizar una comisión que elabore proyectos de reforma de la Constitución y de leyes en general.

Dicha Comisión estaría compuesta de tres miembros, principales y suplentes, quienes tendrían los requisitos para ser Senadores y no podrían desempeñar otro cargo, ni sin los de aceptación obligatoria.

Los proyectos de ley formulados por la Comisión serían sometidos a la consideración de cualquiera de las Cámaras y discutidos en dos sesiones, pero sin que pasen al estudio de la respectiva Comisión de la Cámara para ser aceptados.

Del Sr. Arizaga: - Que después del Art. 77 se ponga lo siguiente:

Sección 8ª. - Del Consejo de Economía Nacional.

Art. - Para el estudio y dirección de las finanzas y mejor encaminamiento de los problemas económicos, se establece el Consejo de Economía Nacional.

La ley determinará su forma de organización y funcionamiento.

Al Art. 78: -

Del Sr. Witt: - Que el Título 7ª. - Del Poder Ejecutivo. - se sustituya por el Título correspondiente de la Constitución de 1906.

Del Sr. Moscoso: - El Poder Ejecutivo se ejerce en primer término, por un Magistrado con el nombre de Presidente de la República del Ecuador.

Al Art. 79: -

Del Sr. Guillermo Alarcón: - Igual al de la Constitución de 1948.

Del Sr. Ponce Enriquez: - Cambiar "haber nacido en el territorio nacional" por "ser su territorio de nacimiento".
Suprimir "desde" y "haber estado domiciliado" etc.

Del Sr. Perantes: - Suprimase "nacidos en el mismo territorio".

Del Sr. Ojeda: - En la parte ultima del art. 79, que diga: "durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la eleccion".

Al art. 80: -

Del Sr. Ellingworth: El art. 80 cambiarlo asi: "El Presidente de la Republica durara cuatro años en su cargo y podra ser reelegido por un nuevo periodo siempre que se presente a consideracion del Congreso anterior a la fecha de la eleccion, quien lo discutira en Pleno una peticion suscrita por los Directores Generales de las dos terceras partes de los Partidos Politicos inscritos en el Registro que llevara el Tribunal Electoral y en la que consten las resoluciones tomadas por las Asambleas o Congresos Generales de dichos Partidos."

"Al aceptar el Congreso la peticion, el Presidente en ejercicio encargara la funcion ejecutiva al Vicepresidente desde los seis meses anteriores a la eleccion y volvera a asumirla una vez realizada esta."

En falta de la peticion aludida, no podra ser reelegido ni electo Vicepresidente sino despues de 8 años contados desde la terminacion del periodo presidencial para el cual fue elegido Presidente."

Del Sr. Ojeda: - El art. 80 dira: "El Presidente de la Republica durara cuatro años en su cargo, y no podra volver a ser Presidente ni Vicepresidente, sino despues de cuatro años contados desde la terminacion del periodo presidencial".

Del Sr. Mesoso: - El art. 80 dira: "El Presidente de la Republica

durará en sus funciones por cuatro años, a partir del 1º de setiembre del año en que fué elegido y no podrá volver a ser Presidente, ni Vicepresidente, sino después de 8 años contados desde el día en que, según la ley, debe terminarse su período constitucional.

Del Sr. Madero: - El Presidente de la República durará seis años, etc."
" " Ponce: - Suprimir " no puede ser Vicepresidente".

Al Art. 81. -

Del Sr. Ponce Enriquez: - Al final, al fin: " o, si lo prefiere, esta:
" y juro por Dios y los santos evangelios que obedeceré, etc."

Del Sr. Cabrera: - Un inciso final: " Estas mismas disposiciones regirán con respecto al Vicepresidente de la República."

Del Sr. Torquino Martínez: - Art. 81, inciso 2º. - La parte final diga: " en caso de igualdad decidirá la elección la mayoría de votos de los legisladores concurrentes" -

Al Art. 82. -

Del Sr. Ponce Enriquez: En el inciso b) suprimir " ni sus parientes dentro de los mismos grados."

En el d) suprimir la misma frase.

Suprimir el inciso e).

Del Sr. Cabrera: - Suprimir el inciso c)

Del Sr. Torán Varela: - Art. 82. No podrán ser elegidos Presidentes de la República: - 1º. El Vicepresidente o encargado del Poder, ni sus parientes dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad;

2º. Los parientes, dentro de los mismos grados del Presidente de -

la República: y
 3º. Los Ministros de Estado al tiempo de la elección y los que lo hubieren sido dentro de los seis meses anteriores a ella.

al Art. 83.~

De la Diputación Manabita:~ En lugar de "un año", poner "dos a-
 ños."

al Art. 84.~

Del Sr. Guillermo Alarcón:~ Después del primer inciso, "salvo fuerza-
 mayor".

Del Sr. Pirantes:~ Art. 84. "Si el Presidente Electo, por cualquier moti-
 vo, no llegare a posesionarse, mientras dure el impedimento, será sustituido así: por el Vicepresidente, el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados, el Vicepresidente del Senado y el de la Cámara de Diputados".

Del Sr. Tarquino Martínez:~ Art. 84. Inciso 1º.) Suprimase las palabras: "por muerte", porque es perogrullada.

Del Sr. Palacios:~ Suprimir los puntos "Institución".

Del Sr. Crespo:~ En el inciso 3º, suprimase desde: "y convocará en el acto a Congreso Extraordinario", etc.

al Art. 87:~

Del Sr. Ponce Enriquez:~ Suprimir: "continuará en el cargo... etc." y reemplazad así:~ "continuará en el cargo hasta la entrega del Poder al nuevo Presidente Constitucional, elegido de acuerdo con la Ley."

al Art. 88.~

Del Sr. Hugo Carvajal Mariño: Art. 88.~ El Presidente de la Repúbli-

será elegido por votación directa y secreta, el primer domingo del mes de Julio de cada cuatro años, conforme a la Ley de Elecciones.

Verificará el escrutinio el Consejo Supremo Electoral, el cual transmitirá al Congreso el primer día de sesiones, el acta de escrutinio y los documentos justificativos. El Congreso declarará electo al ciudadano que hubiere obtenido mayor número de votos.

En caso de igualdad de sufragios, decidirá la mayoría absoluta del Congreso, por votación secreta, limitada a los ciudadanos que hubieren obtenido dicha igualdad en la elección popular. Si hubiere empate, lo decidirá la suerte.

"El Presidente del Congreso comunicará al electo su designación y le extenderá para recibirle la promesa legal el 31 de Agosto, si por cualquier motivo no fudiere presentarla en esa fecha, tendrá el plazo de sesenta días para posesionarse, transcurridos los cuales quedará vacante el cargo y se observará lo prevenido en el Art. 95. En el tiempo intermedio asumirá el Poder el Vicepresidente de la República."

"Si a la fecha en que el electo fudiere prestar la promesa, no estuviere reunido el Congreso, la recibirá el Consejo de Estado."

"El Presidente de la República al tomar posesión de su cargo prestará la promesa siguiente: - "Yo... acepto el cargo de Presidente de la República y juro solemnemente cumplir los deberes que el me impone y obedecer y defender la Constitución y leyes de la República."

Del Sr. Cabrera: - Que se suprima. Está demás:

A la Sección Primera del Título VIII, sugiere la siguiente: Título VIII - Sección Primera. - Del Jefe del Estado. -

Art. 86. - El Poder Ejecutivo se ejerce, en primer término, por un Magistrado con el Título de "Presidente de la República del Ecuador".

Art. 87. - Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República, se necesita haber nacido en el territorio del Ecuador, tener, por lo menos, cuarenta años de edad y hallarse en ejercicio de los

Derechos de ciudadanía.

Art. 88. - El Presidente de la República será elegido por votación directa y secreta el primer domingo del mes de junio de cada cuatro años, conforme a la ley de Elecciones. Verificará el escrutinio el Consejo Supremo Electoral, el cual transmitirá al Congreso, el primer día de sesiones, el acta de escrutinio y los documentos justificativos. El Congreso declarará electo al ciudadano que hubiere obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad de sufragios, decidirá la mayoría absoluta del Congreso, por votación secreta, limitada a los ciudadanos que hubieren obtenido dicha igualdad en la elección popular. Si hubiere empate, lo decidirá la suerte.

El Presidente del Congreso comunicará al electo su designación; le citará para recibirle la promesa legal el 31 de agosto; pero, si por cualquier motivo no fuere prestada en esa fecha, tendrá el plazo de sesenta días para posesionarse, transcurridos los cuales quedará vacante el cargo y se observará lo prescrito en el Art. 95.

En el tiempo intermedio asumirá el poder el Vicepresidente de la República.

Si a la fecha en que el electo fuere prestar la promesa no estuviera reunido el Congreso, la recibirá el Consejo de Estado.

El Presidente de la República, al tomar posesión de su cargo prestará la promesa siguiente: - "Yo... acepto el cargo de Presidente de la República y juro solemnemente que cumpliré los deberes que él me impone y obedeceré y defenderé la Constitución y leyes de la República".

Art. 89. - El Presidente de la República durará en sus funciones por cuatro años, a partir desde el primero de setiembre del año en que fue elegido; y no podrá volver a ser Presidente, ni Vicepresidente, sino después de ocho años, contados desde el día en que, según la ley, deba terminar su periodo constitucional.

Art. 90. - No podrán ser elegidos Presidente de la República:
1.º El Vicepresidente y Encargado del Poder, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; -

2.º - Los parientes, dentro de los mismos grados, del Presidente de la Republica; y

3.º - Los Ministros de Estado a tiempo de la eleccion y los que hubiesen sido durante los seis meses anteriores a ella.

Art. 91. - Sin autorizacion del Congreso, si estuviere reunido, o del Consejo de Estado, en caso contrario, no podra el jefe del Estado ausentarse del territorio nacional, mientras ejerciere sus funciones, ni un año despues.

Art. 92. - En caso de falta temporal del Presidente de la Republica, por enfermedad u otro impedimento accidental que pase de diez dias, le subrogara, con el título de Encargado del Poder Ejecutivo, el Ministro de lo Interior y, en el orden cronológico de sus nombramientos, los demas Ministros. Por falta o impedimento accidental de cualquiera de los subrogantes hara sus veces el que siga, segun el orden expresado, mientras asuma el ejercicio del Poder Ejecutivo el llamado por la ley.

Cuando uno de los Ministros ejerciere el Poder Ejecutivo, la respectiva Cartera sera encargada a otro de ellos.

Art. 93. - El Presidente de la Republica cesa en sus funciones por terminacion del periodo fijado en la Constitucion y deja vacante el cargo por muerte, destitucion, abandono, admision de renuncia o incapacidad fisica permanente. El hecho de ausentarse de la Republica, sin la correspondiente autorizacion, o el de permanecer fuera mayor tiempo del permitido por el Congreso, constituyen abandono del cargo.

Art. 94. - En caso de muerte del Presidente, y en los de renuncia y abandono del cargo, el Congreso, o, en su recess, el Consejo de Estado llamara al ejercicio de la Presidencia a aquel a quien le correspondieren.

La destitucion solo podra ser decretada en los casos del Art. 94 y en la forma permitida por el Art. 54 numero 3.º, y el propio Congreso al decretarla, llamara asi mismo, al ejercicio de la Presidencia al designado por la ley.

Si en receso del Congreso, el Consejo de Estado, previo dictamen favorable de la Corte Suprema tomado por los tres cuartos, o lo menos, de sus miembros, estimare con fundamento que el Presidente se halla en incapacidad física o mental, llamará provisoriamente al designado por la ley y convocará al Congreso Extraordinario para que expida la resolución que fuere del caso.

Art. 95. - En caso de falta definitiva del Presidente de la República por las causas de vacancia indicadas en los dos artículos anteriores, el cargo recaerá en el Vicepresidente, quien, con el título de Presidente lo ejercerá hasta la fecha en que debia terminarse su periodo constitucional el Magistrado a quien subroga.

Si tambien faltare el Vicepresidente, ejercerá hasta la misma fecha la Presidencia uno de los siguientes funcionarios, en este orden:

El Presidente de la Cámara del Senado;

El Presidente de la Cámara de Diputados;

El Vicepresidente de la Cámara del Senado; y

El Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Si el designado no tuviere las cualidades necesarias para ser Presidente, le reemplazará el que le siguiere, según la enumeración anterior.

Por falta o impedimento accidental del subrogante, le sustituirá el Ministro de lo Interior u otro Ministro, como en el caso del Art. 92.

Art. 96. - El Vicepresidente de la República será elegido tambien por votación popular y secreta, al mismo tiempo que el Presidente y para igual periodo que él.

Las disposiciones de los Arts. 88, 89, 90 se extienden al Vicepresidente, en la forma exigida por la índole peculiar de sus funciones.

Art. 97. - En caso de falta definitiva del Vicepresidente, por haber pasado a ejercer la Presidencia, o por cualquiera de las otras causas de vacancia indicadas en el Art. 95 ... y serán tramitadas de conformidad con lo allí establecido, desempañar en la Vicepresidencia los funcionarios determinados en el Art. 95 ..., en el orden expresado.

Esta subrogación durará hasta el próximo Congreso, el que, reunido en Pleno, elegirá Vicepresidente por el tiempo que faltare para completar el periodo constitucional del Vicepresidente.

Art. 98.~ Los Presidentes de la República que hubieren cesado en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a una pensión del Estado, suficiente para atender al decoro de su posición. Esta disposición tendrá efecto retroactivo.~

El Presidente de la H. Asamblea Constituyente,

Mariano Suárez V.

Dr. Mariano Suárez Vintimilla.

El Primer Secretario de la H. Asamblea Constituyente,

F. Argueta Moreno

Francisco Argueta Moreno.